



PLN/2026/3

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/j84DTYk9Xnkjy7j>

hASH: 30BABB396CC1542C7606338C06E7E21C99B18E82E30ABE9C818990A1E78B995

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.

En la ciudad de Torrevejea, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas dos minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández.

Está presente la Sra. interventora general municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticinco, representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria del pleno correspondiente al mes de marzo y como también viene siendo habitual les voy a solicitar que guardemos el minuto de silencio por la violencia de género.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. ACTAS

1.1. EXPEDIENTE PLN/2026/2. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de febrero de 2026, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 99541/2023. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, con CSV: A72YSGF3Y6Y7SHETGC2Z6CECG.

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/G9Lg7dPRyBNpPTP>

HASH: EAF5CB542F97486776C2FEE5B7372D45D28AB7ECF252DE75B77230BE71CC3156

A continuación, por el Sr. alcalde presidente se somete al asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciocho de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llora López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Documento	Fecha	CSV/Valor
01_2023.12.12 Propuesta inicio Ordenanza precios transporte público	2023-12-12	79LMN2WY3QPN5X4FZ433Q5JQ5
02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal	2023-12-12	9FTK9ERP4Q5PQN2C7RYAGE676
03_2023.12.12 Memoria Técnica Consulta pública	2023-12-12	7HFJYR9MMKR7K4Z3PDJQKWKHD
04.2023.12.12 Autorización publicación consulta previa	2023-12-12	6C24NMHP9NE7K9NLP44WPXF2E
05.Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 14/12/2023 hasta 15/01/2024 [02_2023.12.12 Edicto consulta pública	2024-01-16	SHA-512 df03ec9eb9994abc37aeed84c2426e0d748c10076d7406be40adc34a083ae34c628d9efcc5



en página web municipal]		6dc96298d624b723ef74cce3190cb72c631da fa82b084c29a9b209
06.INFORME ACTIVIDADES 2024-0180 [informe publicación fechas en web municipal]	2024-01-17	9Q4K6WS6W9PR7DT337N6DL3CF
07.solicitud registro	2024-01-22	6LP6PDNXMA3EK252C7Z9TDCYR
08.INFORME DE REGISTRO	2024-01-24	RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCKA2A
09.REMISIÓN COMISIÓN PRECIOS GVA		PROYECTO TRANSPORTE URBANO. 2024-03-25 9DERTWQ69WZKN4T9D5A6JT4SK
		informe tarifas 2024-03-25 6NKAWWMZAKAGZA4QEZRIFYQ2F
		Justificante Recibo Entrada Comisión de Precios 2024-04-26 SHA-512 c830eb58f9ac6dea5c511998c7600d7200b97 a42c7bba1dc1f173d09a8df9b477981dbd05a 341d93369a7dc0cd386e96d2803dbd217236 2026f4ec43907356e6
		Contenido (8) 2024-07-12 SHA-512 666f660da5d659a08ce723a98fe2bd81fa3a2 1f8dd52c55f7554375b142f0ecd6f38d6d355f 6e6fbe633899d282e04973486aa6935f7082a c7651b52ddc3ad25 Oficio remisión informe CSV:GJHE2YN4:9VUE2H31:3TN7I1F4 Informe aprobación tarifas CSV:Z2H6SIVS:MP7XX4XE:21HKDIPR
		ACUSE DE RECIBO 2024-07-12 SHA-512 e01da73e176fa1ec3d356ce5cb9ff99761c1d2 ef2db48ecda606516cf342862fbb39ad9f9d88 234e7b74a39dc807f1ab870bb1cc0e117f32e 8fb36036c929c3c
		Recibo-2024-E-RC-31383 2024-07-12 5WY5K7AMT6LRP5J9ANJKTTYGY
10. Informe impacto climático	2024-03-08	99DWSFG3425S97QR4DK3Y4DCF
11. Informe impacto normativo	2025-05-29	4PZ76HXGF9XX9KFS5DR9D4DJQ



12. Informe de Impacto de Género	2025-05-29	6C952ZFX6EGEKD44HXPWZZGNK
13. Solicitud estabilidad presupuestaria	2024-03-08	473DD4LQZ3LJMESDR2Y7CGYJL
14. INFORME ÓRGANO PRESUPUESTARIO 2025-0022 [Sostenibilidad Ordenanza Prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano]	2025-10-17	AXL4DTPQXFYJWZQZRTQRGF29
15. Ordenanza nuevas tarifas	2025-10-17	6AD2NRRR5DK9DZPSNHLATDZPG
16. Requerimiento subsanación deficiencias Expte. 99541-2023 Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevejea	2025-11-13	35RE2D2SDWPK6GW9RG3XDJST9
17. Solicitud impacto de genero	2025-11-13	FRLT5R9279K5SH5YDTDNK55GM
18. Informe Unidad de igualdad	2025-11-17	4EHD6KDZ2R6T5KD9JYMCFCXS9
19. SEGUNDA SOLICITUD COMITÉ DE PRECIOS		20250508_Informe_PROYECTO TRANSPORTE URBANO 2025-11-13 5E542X4HZ7GRNZRQ5RJCSFW49
		20250508_Otros_Anexo 3.ANTEPROYECTO-INSTALACIONES AUXILIARES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO_P23102_signed (2) 2025-11-13 SHA-512 50dae7c2aebd599df44ec23abaef74b4b3148 2edd83eafa7f114df6ae664c3549808d883225 b9238658a389b6fbcee64c15798564237e1d 8eefc5a05e2ef00cc9
		20250508_Otros_Anexo 4. Infraestructura Recarga Vehiculos Eléctricos (1) 2025-11-13 SHA-512 2447f1765f720862e6c69f5169fba86747b3ba 34eda4b681def9953e1fb6a148f670c965733 2e20a27231055c565c6fe6ccdee1e07587dfb b2175811963f7b60
		20250429_Informe_20250409 ESTUDIO VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERO 2025-11-13 94PQN22CMN426JNEEK63CG6T6
		nuevo informe tarifas



		2025-11-13 AD3F7AN324GAMDAS3XZ22KCPM
		OFICIO REMISIÓN A CONSELLERIA INNOVACIÓN 2025-11-17 57W6G93JKQM9CQ95WWRMFNCS3
		Minuta-2025-S-RC-33472 2025-11-17 5F9EKJMWM5T43QGEZX9JRHAQ3
		Contenido (5) Oficio CSV:B9N4RFCS:U9JUAZCT:2N859QI2 Informe aprobación tarifas CSV:8IY7DIYB:UJMBGMG2:5NKDQSTR
		Resguardo_1f0dca29-b792- 61ee-859d-799057d83754 2025-12-19 SHA-512 ec426c0b8905f4fb90336c651ae3c37609b02 0d94fb3fa4eade9ff18d67abe2f1b91f39dd65d d67e6d1c08ca261090439d2fa98382c2ac032 3f4e738f3b10065
		Recibo-2025-E-RC-72460
20. Informe impacto normativo corregido	2025-12-19	9NDYPR3SJMRPJ6XJWRA32G7PW
21. Nuevo informe impacto climático	2025-12-19	4KKYEDGL3N7GEQ4REX5T5WNW7
22. Nueva ordenanza	2025-12-19	7AK6G9F6WCY4C3G3DYF43A74Y
23. INFORME SECRETARIA Y ASESORÍA JURÍDICA	2025-12-29	AWHJN2RCX93RYN7LZNTJWJL9A
24. INFORME CON PROPUESTA A LA JGL APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA	2026-01-13	5TLWRC66JCRQLL5E3Q9K3GJ3S
25. Certificado acuerdo JGL 16-01-26 pto 13 Aprobación proyecto ordenanza reguladora prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del transporte público urbano de Torrevieja	2026-01-16	3WYJ5LMFSF7GXQ2PTW4C6EJSM
26. Informe errata	2026-02-25	XW3Q6J5NMHK3MLMRYZF37RN5H
27. Redacción ordenanza corregida	2026-02-25	6SGNHZHW792PFLA3ZRJ6XNMS3

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A) Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

B) Consideraciones jurídicas.

El proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja” responde lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), artículos 25.2.g) y 26.1.d), donde dice que compete al Ayuntamiento de Torrevieja la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Cumplido el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la LPAC, y vista la naturaleza de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, no habiéndose presentado aportaciones a la misma, como queda acreditado en el expediente, según informe de Registro General con fecha de 24 de enero de 2024 y CSV: RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A, procede su tramitación conforme al procedimiento regulado en el artículo 49 de la LBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Como municipio de gran población, la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza ya fue aprobado por parte de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LBRL, mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2026 y CSV: 3WYJ5LMFSF7GXQ2PTW4C6EJSM.

C) Potestad reglamentaria.

El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local..

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

D) Procedimiento.

Procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Consta acreditado la aprobación del presente proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL).

Por lo que los trámites siguientes serían:

1) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 122.d.a) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

2) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

3)) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “*extracto*” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

4) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

5) Aprobada definitivamente la ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y no **entrará en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

E) Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

F) Competencia.

Una vez que consta la previa aprobación del Proyecto de ordenanza que nos ocupa por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa competente (Art 122.4.A LRBRL).

Por lo expuesto:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, de fecha 25 de febrero de 2026 y CSV: 6SGNHZHW792PFLA3ZRJ6XNMS3, que se acompaña como **ANEXO**.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias

TERCERO. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO. Publicar el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, y comunicar el acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

ANEXO QUE SE CITA

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Torrevieja tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

En este caso, la gestión del servicio se llevará a cabo mediante gestión indirecta, tal y como se aprobó mediante sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios de transportes urbano de viajeras y viajeros están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la administración autonómica, siendo en la Comunidad Valenciana, se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (D.F. Novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (D.F. undécima) y añadiendo una nuevo apartado 6 al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (D.F. duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal y como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestación patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de

aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

II

Esta ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la LRBRL, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Esta ordenanza no supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

III

La ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento de Torrevieja, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de LRBRL.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno municipal, conforme al artículo 123.1.d) y su entrada en vigor se produce tras la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la D.F. duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Torrevieja, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal, se prestará mediante modalidad de gestión indirecta, en los términos marcados por la concesión correspondiente.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeras y viajeros en el municipio de Torrevieja, salvo las niñas y niños menores de 7 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

Artículo 5.- Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el anexo de esta ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras conllevará la modificación automática de esta tarifa.

Artículo 6.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente según la siguiente fórmula:

$$F_{ipci} = 0,85 (0,20 * IPC_i / IPC_0 + 0,80 * IPC_{CVti} / IPC_{CVt0})$$

siendo:

F_{ipci} el factor de revisión de las tarifas.

IPC_i el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPC_0 el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

IPC_{CVti} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte, en el momento de la revisión.

IPC_{CVt0} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte, a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial no tributaria establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de

prescripciones técnicas, así como el contrato que rige la concesión.

La liquidación y pago de la prestación patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder al mismo.

En el caso de los bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

Será de aplicación lo indicado en el Reglamento de funcionamiento del servicio de transporte urbano de Torrevieja, en sus artículos 18 a 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 18. Expedición.

Los diferentes tipos de títulos serán expedidas por la mercantil concesionaria según las condiciones de prestación de su servicio, con las condiciones marcadas en la correspondiente Ordenanza para la Regulación de los Precios de Transporte Público.

Las personas usuarias podrán adquirir estos títulos en los establecimientos y lugares al efecto que determine la empresa concesionaria del servicio o, en su caso, el Ayuntamiento, tales como quioscos, estancos o demás establecimientos adheridos en cada momento.

Artículo 19. Validez.

No serán válidos los títulos propios de la mercantil concesionaria ni ninguna otra tarifa no aprobada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Utilización.

El billete ordinario y aquellos bonos no personalizados podrán ser utilizados de forma indistinta por cualquier persona libremente, mientras que aquellos bonos personalizados solo podrán ser utilizados por las personas autorizadas y acreditadas a tal fin.

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse a control de entrada en el vehículo y a disposición del personal inspector de la empresa concesionaria del servicio, que podrá exigir su exhibición.

En el caso de títulos de transporte personalizados las personas viajeras están obligadas a identificarse con el documento que acredite su identidad.

Si la persona usuaria no cumpliera con la obligación de colaborar en las labores de inspección, el personal de la empresa concesionaria podrá requerir el auxilio de la Policía Local.

Artículo 21. Uso fraudulento



Los títulos de transporte no válidos serán retirados y remitidos al Ayuntamiento de Torrevieja por parte del personal de la empresa concesionaria o bien por los inspectores municipales y se acompañarán, en su caso, del informe correspondiente, cuando estén en mal estado o se les esté dando un uso fraudulento.

Artículo 22. Títulos defectuosos.

Los usuarios y usuarias provistos de títulos físicos de transporte defectuosos tendrán derecho a canjearlos por otros válidos, siempre que se cumplan las condiciones marcadas en la Ordenanza para la Regulación de los Precios del Transporte Público. “

Artículo 8.- Tipologías de tarifas. Requisitos.

Todos los títulos mencionados son susceptibles de transbordo entre líneas, siempre que éste se haga en un plazo no superior a 1 hora.

- El billete ordinario es un billete válido para un viaje en cualquier línea de transporte. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria.
- El bono bus ordinario es una tarifa contenida en una tarjeta física o elemento digital. Se recarga con 10 o 20 viajes, que se irán descontando con cada viaje. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria.
- El bono bus especial es una tarifa similar a la anterior, pero exclusiva para los siguientes usuarios y usuarias:
 - Jóvenes de menos de 26 años.
 - Familias numerosas
 - Parados de larga duración (más de 2 años).

Esta tarifa se contiene en una tarjeta física o elemento digital, y estará personalizada.

- El bono ORO también es una tarifa personalizada, como la anterior, y es exclusiva para los siguientes usuarios:
 - Mayores de 65 años empadronados en Torrevieja más de 1 año.
 - Pensionistas o personas con grado de discapacidad superior al 33%, empadronados en Torrevieja más de 1 año.
- El bono 30 es una tarifa que también se soporta en físico o digital. Permite llevar a cabo viajes ilimitados en cualquiera de las líneas durante 30 días, desde el momento de su adquisición. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 30 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.
- La tourist card es una tarifa creada fundamentalmente para turistas y personas de paso. Permite llevar a cabo un uso ilimitado de cualquier línea de transporte urbano durante un tiempo estipulado, que será de 3 o de 7 días. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 3 o 7 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.

El coste de adquisición de las tarifas, si éstas se deciden tener por parte de los



usuarios en soporte físico (tarjeta), es de 3 € para las ordinarias y de 5 € para las de uso exclusivo. En caso de utilizar estas tarifas en soporte digital, éstas no tendrán coste.

En este sentido, las tarifas de uso exclusivo son el bono bus especial y el bono ORO. El resto de tarifas se consideran tarifa ordinaria.

Artículo 9.- Documentación a aportar para la obtención de los bonos.

Para aquellas tarifas generales, como el bono bus ordinario, el bono 30 y la tourist card, no será necesario aportar documentación, salvo la realización del pago de la tarjeta física, en su caso. Este pago podrá realizarse en metálico o con tarjeta, en las dependencias de la empresa concesionaria, así como de forma telemática.

Para el bono bus especial, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Para los jóvenes, DNI en vigor.
- Para las familias numerosas, carnet de familia numerosa o, en su defecto, libro de familia.
- Para los parados de larga duración, vida laboral actualizada donde se muestre que, efectivamente, la persona interesada se encuentra en esa situación, así como DARDE para comprobar que está en búsqueda activa de empleo durante al menos los últimos dos meses anteriores a la solicitud del bono.

Para el bono ORO, deberán presentar:

- a) Los mayores de 65 años, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.
- b) Los pensionistas y personas con discapacidad, certificado actualizado de la Seguridad Social o certificado médico oficial en el que se indica el grado de discapacidad que posee, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las normas sobre prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la regulan.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.



ANEXO I. Tarifas

Tarifa	Precio base (€)	IVA (21%)	Total (€)
Billete ordinario	1,24	0,26	1,5
Bono bus ordinario: 10 viajes	9,09	1,91	11
Bono bus ordinario: 20 viajes	18,18	3,82	22
Bono bus especial: 10 viajes	7,27	1,53	8,8
Bono bus especial: 20 viajes	14,54	3,06	17,6
Bono ORO	0,00	0	0
Bono 30	36,36	7,64	44
Tourist card: 3 días	8,26	1,74	10
Tourist card: 7 días	14,88	3,12	18

Se aplicará a las tarifas el tipo de gravamen del Impuesto del Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación (actualmente el 21%). Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO

2.2.1. EXPEDIENTE 29641/2025. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SECTOR 20, "LA HOYA". RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2026, con CSV: 7Z3FGPTQC3DKFWLAQZNNENFHR.

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/sTo4opeGcSeGQ85>

hASH: 39B742A7B518C83DF878CE7D1CB4950022B8FD4F6A0F1B808829CA7D35D74A6C

Seguidamente, por el Sr. alcalde presidente se somete al asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veinticuatro de los miembros asistentes, y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES

- Con fechas 17 de abril y 6 de mayo de 2025 la Arquitecta Municipal elaboró el Documento Inicial Estratégico con CSV: AJ5Q3JADFMKD9K5KERNQCAS49,



9DK3799GGT952XMY2MGPHZ2P9, 9NG7G6HSJ95AXC49ARY9GKQEP y 4D45RAQ73NXFPLE3Z6SF5JRZK, junto con el Borrador del Instrumento de Planeamiento de la Modificación del Plan Parcial Sector 20 con CSV: RYF2TST97K9G53YFT3ZFG65A9,

9SAZQS5QF494A3PEDQFENTEDW, 97HN9N9CHC2XYW27CQ493L7JW, 4XCT42622GXLLR5MHE36DG95X y 7PLKA47FGDFLXWMZEDDWY9HZP.

- Con fecha 23 de mayo de 2025 y CSV 6EMW279N69QZ4G3XPHJS3KHET la Junta de Gobierno Local inició el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Modificación Plan Parcial Modificación Plan Parcial Sector 20, "La Hoya" e inició la fase de consultas, solicitando informe a las Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, organismos y personas interesadas.

- Con fecha 29 de agosto de 2025 y CSV 5E39QYT9HAZWXEXLGM63HSWW la Junta de Gobierno Local emitió resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación del Plan Parcial Sector 20, "La Hoya"

- Con fecha 24 de octubre de 2025 y 6 de noviembre de 2025 la Arquitecta Municipal elaboró la documentación de la Versión Inicial de la Modificación del Plan Parcial Sector 20, "La Hoya" integrada por los siguientes archivos:

Documentos sin eficacia normativa:

a) Memoria informativa con CSV 56DSP5HSHZAH7AM6FHTE2E22J

b) Planos de información con CSV 5KWYJ93QX9SNTLJ6TELY5T59N

c) Estudio de Integración Paisajística con CSV 4S4NGJAFAH6LJNACX47SZPLHG

d) Estudio de Perspectiva de Género con CSV 73WNQDHEEQDAWY2PGTRXA9A7D

Documentos con eficacia normativa:

e) Memoria justificativa con CSV 3RYACJ7CKMJ5D24D2JT9444S5

f) Plano de ordenación con CSV APS3ZWQM9HFCAEKJCKQA7RFXE

- Con fecha 5 de noviembre de 2025 y CSV 5Z29T9G2GMCXH5AM9HCD5A3HP la Arquitecta emite informe sobre cumplimiento del artículo 67 del TRLOTUP.

- Con fecha 7 de noviembre de 2025 y CSV 9LF2TGWMXN6YP6F3QRESF56CK se solicita la emisión de informe tanto a la Asesoría Jurídica como a la Secretaría de Pleno.

- Con fecha 14 de noviembre de 2025 y CSV 7G5C755GX96MQW5P4P922L7JD se emite informe jurídico de Asesoría Jurídica.

- Con fecha 18 de noviembre de 2025 la Arquitecta Municipal emite informes con CSV 4QARPR9CZF6GPWWFCGYDGFNTD y 6NW56FAXG2DZASQCA7YNHAX9H en contestación a las deficiencias de la Asesoría Jurídica.

- Con fecha 24 de noviembre de 2025 y CSV 5L29HHAA6DNF52SXMP55TFD6Z se emite informe del órgano presupuestario.

- Con fecha 26 de noviembre de 2025 y CSV 7MNJZQXCRCTHM6YXMNK5PXTTS se emite informe favorable por parte del Director de la Asesoría Jurídica y del Secretario General del Pleno.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente la Modificación Plan Parcial Sector 20, "La Hoya", abriendo un periodo de información pública y consultas de cuarenta y cinco días mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 10273, de 2 de enero de 2026 y en el Diario Información del viernes, 19 de diciembre de 2025.

- El titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local, expide certificado el 13 de marzo de 2026, con Cód. Validación: A2EX4LPGAFR3DD7REEHL4EPXK, en el que se manifiesta que durante el plazo concedido de información pública y consultas, se han presentado las siguientes:

1) 2026-E-RC-2438, 15/01/26, TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.

2) 2026-E-RC-9161, 11/02/26, SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE



ALICANTE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

3) 2026-E-RE-24220, 09/03/26, CORPIC S.L.

4) 2026-E-RE-24224, 09/03/26, MOORSTYLE ESPAÑA S.L.

- La Arquitecta municipal emite informe el día 13 de marzo de 2026, con Cód. Validación: 4D3HZKX6JMXLMEPAYHZZEKRWN.

ANTECEDENTES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

El instrumento de ordenación del Sector 20, Plan Parcial “La Hoya”, se aprobó definitivamente mediante la resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 18 de agosto de 2009, y entró en vigor tras la publicación en el BOP de fecha 22 de octubre de 2009.

Dicho plan parcial fue objeto de una modificación por la afectación con una zona verde impuesta por el PORN que requirió una reordenación de la zonificación urbanística vigente. Dicha operación afectó a la delimitación de parcelas específicas de uso residencial repercutiendo en su superficie, pero manteniendo su edificabilidad. Esta modificación se aprobó definitivamente mediante la resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, urbanismo y Vivienda de fecha 26 de agosto de 2021, y entró en vigor tras la publicación en el BOP de fecha 9 de noviembre de 2021.

La reordenación urbanística de la modificación anteriormente indicada obligó en su momento hacer un estudio de la materialización de la edificabilidad, en concreto de las parcelas municipales R17, R27a y R31, afectando en el número máximo de plantas que pasaba de 4 (PB+3) a 5 (PB+4). Dicha determinación se recogió en el plano de ordenación O.08 pero no se trasladó a las normas particulares del uso residencial.

La nueva modificación del plan parcial tiene por objeto incluir en sus normas particulares de uso residencial un apartado para el uso de VPP aplicable a las parcelas municipales R17, R27a y R31, donde se incluyan las determinaciones que permitan una óptima materialización de la edificabilidad por viviendas en régimen general de protección y en régimen para vivienda joven, entre los que se encuentra el número máximo de plantas según el plano O.08 y particularidades recogidas en el Decreto 80/2023, 26 de mayo y en el Decreto 180/2024, 10 de diciembre.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO. Legislación Aplicable

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

SEGUNDO. Consideraciones Jurídicas

1.- Objeto.

Planes Parciales: finalidad y contenido.

Según el artículo 43 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

“1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

- a) En el suelo clasificado como urbanizable programado, desarrollar el Plan General mediante la ordenación detallada y completa de una parte de su ámbito territorial.*
- b) En el suelo clasificado como urbanizable no programado, el desarrollo de los Programas de Actuación Urbanística.*
- c) El desarrollo de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en su caso.*

2. Cuando desarrollen el Plan General los Planes Parciales, se redactarán para la ordenación de sectores completos definidos en aquél, de modo que cada Plan Parcial tenga por objeto un sector determinado por el Plan General.

3. Los Planes Parciales que desarrollen las determinaciones de los Programas de Actuación Urbanística incluirán el territorio completo afecto a cada etapa de ejecución de dicho Programa, o la totalidad del suelo incluido en el Programa si se hubiere previsto una sola etapa.

4. El desarrollo de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento a través de Planes Parciales se referirá a terrenos incluidos en las áreas que aquellas declaren aptas para la urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.4 de la Ley del Suelo.

2.- Finalidad.

Según el artículo 40 del TRLOTUP

“Artículo 40. Planes parciales y planes de reforma interior: función, ámbito y documentación.

1. Los planes parciales ordenan pormenorizadamente sectores completos en ámbitos de suelo urbanizable. Los planes de reforma interior cumplen análoga función en ámbitos previamente urbanizados o con alto grado de consolidación y en los ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refieren los artículos 35 y 76 de este texto refundido y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Los planes parciales se desarrollarán, en todo su ámbito, mediante una o varias unidades de ejecución. Los planes de reforma interior también podrán delimitar dichas unidades por necesidades funcionales de renovación urbana o cuando sean necesarias según las normas y criterios de equidistribución previstos por el plan general estructural y este texto refundido; y establecerán los ámbitos a desarrollar mediante actuaciones aisladas, allí donde no se precisen las actuaciones integradas”.

3.- Contenido documental.

Su **contenido** está regulado en el artículo 40.3 del TRLOTUP

“3. Los planes parciales y los planes de reforma interior deberán contener la siguiente documentación, con referencia a lo establecido en la sección II anterior:



- a) Documentos sin eficacia normativa:
 - 1.º Memoria informativa y justificativa.
 - 2.º Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I de este libro, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 de este texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.
 - 3.º Planos de estado actual y de afecciones del territorio.
 - 4.º Inventario de edificaciones existentes.
 - 5.º Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.
- b) Documentos con eficacia normativa:
 - 1.º Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
 - 2.º Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda”.

En la versión inicial propuesta de la Modificación del Plan Parcial Sector 20, “La Hoya” el contenido documental es el siguiente:

Documentos sin eficacia normativa:

- a) Memoria informativa con CSV 56DSP5HSHZAH7AM6FHTE2E22J
- b) Planos de información con CSV 5KWYJ93QX9SNTLJ6TELY5T59N
- c) Estudio de Integración Paisajística con CSV 4S4NGJAFAH6LJNACX47SZPLHG
- d) Estudio de Perspectiva de Género con CSV 73WNQDHEEQDAWY2PGTRXA9A7D

Documentos con eficacia normativa:

- e) Memoria justificativa con CSV 3RYACJ7CKMJ5D24D2JT9444S5
- f) Plano de ordenación con CSV APS3ZWQM9HFCAEKJCKQA7RFXE

Respecto al Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica en el trámite de información pública se recabará el preceptivo informe de Intervención.

4.- Modificación de los planes.

Según el artículo 67 del TRLOTUP

“Modificación de los planes.

1. Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales previstos en el planeamiento general y los planes de reforma interior, con carácter general, no podrán modificar determinaciones del plan general estructural. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrán establecer modificaciones puntuales que tengan por objeto ajustar estas determinaciones al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Si el órgano ambiental entiende que la modificación tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el documento de alcance, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el capítulo II de este título.*



b) Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III de este título. Deberán cumplirse las condiciones vinculantes que, en su caso, hayan impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

No será necesario suplementar la supresión, total o parcial, de aquellos usos que, aun estando calificados por el planeamiento vigente como equipamiento público, el uso público implantado en su día no responda hoy a la prestación de servicios públicos. Las superficies destinadas a dichos usos no serán computables para el cálculo del estándar dotacional global.

A los efectos de verificar el mantenimiento del equilibrio preexistente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, así como el mantenimiento del estándar global dotacional, únicamente se considerarán las zonas verdes calificadas en el planeamiento vigente que cumplan las condiciones funcionales y de calidad exigidos para ellas en el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique. Se exceptúan de esta regla general los supuestos de incremento de edificabilidad en suelo urbano regulados en el artículo 36.4”.

En la modificación propuesta se cumplen las determinaciones de dicho artículo según informe de la Arquitecta Municipal de fecha 5 de noviembre de 2025 y CSV 5Z29T9G2GMCXH5AM9HCD5A3HP

Exposición Pública.	<p>La versión de la modificación realizada para la tramitación de la exposición pública, tiene los siguientes objetos:</p> <p>Modificar los parámetros de edificación de las parcelas residenciales de VPP que son de titularidad municipal, para fomentar la implantación de nuevas tipologías más acordes con las demandas de la población y con las exigencias de la legislación vigente en materia de vivienda de protección.</p> <p>Modificar los parámetros de edificación de las parcelas residenciales de VPP que son de titularidad municipal, para incluir los aspectos bioclimáticos recogidos en el trámite de la Evaluación Ambiental Territorial Estratégica.</p> <p>Incluir en la normativa los aspectos</p>
----------------------------	---



	resultantes del estudio de integración paisajística y del estudio de perspectiva de género.
Justificación artículo 67 del TRLOTUP.	<p>En virtud al artículo 67 del TRLOTUP.</p> <ul style="list-style-type: none">• La modificación no afecta a determinaciones de carácter estructural.▪ Las soluciones recogida en la modificación mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo.

5. Iter procedimental.

La modificación, al no presentar efectos sobre el medio ambiente, se encuentra en los supuestos de tramitación simplificada recogidos en el artículo 46.3 del TRLOTUP y, en su virtud, la Evaluación Ambiental Territorial Estratégica se tramitó por el procedimiento simplificado al tratarse de suelo urbano y afectar la modificación exclusivamente a la ordenación pormenorizada, conforme a la Memoria del Documento Inicial Estratégico elaborado por la Arquitecta Municipal con CSV AJ5Q3JADFMKD9K5KERNQCAS49.

Ahora, la tramitación de la Versión inicial es la prevista en el artículo 61 del TRLOTUP, *“Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

*a) **Información pública** durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido.



Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

*d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a **aprobación por el Pleno** del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”.*

6.- Características urbanísticas de la modificación.

En el presente caso nos encontramos ante una propuesta que expone la procedencia de la tramitación del procedimiento simplificado y que tiene por objeto recoger la regulación en lo referente a los parámetros de edificación de las viviendas de protección pública según la legislación vigente en dicha materia. Dicha aplicación ha puesto de manifiesto que la materialización de la edificabilidad de las parcelas R17, R27a y R31 aplicando las exigencias de vivienda de protección pública y siguiendo con los criterios bioclimáticos que se recogen en la ley vigente en materia de calidad de los edificios de viviendas, obliga a establecer como número máximo de plantas 5 (PB+4), quedando de este modo resuelta la discordancia entre la normativa y el plano de ordenación O.08 del plan parcial vigente.

La modificación afecta a aspectos propios de la ordenación pormenorizada en virtud al artículo 35.3 del TRLOTUP “Determinaciones de la ordenación pormenorizada”.

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de las edificabilidad o el destino del suelo”.

La modificación propuesta no afecta a la zonificación urbanística vigente y por lo tanto, la situación medioambiental y territorial del sector no se altera.

La modificación propuesta se centra en aspectos de las normas particulares de uso residencial de las parcelas municipales destinadas a vivienda de protección pública, permiten la implantación de nuevas tipologías edificatorias conformadas por unidades habitacionales cuya dimensión y distribución se realizan con arreglo a la normativa específica aplicable, y la composición final es el resultado de aplicar criterios bioclimáticos para que sean eficientes desde el punto de vista energético.

7.- Administración competente para formular y aprobar un instrumento de ordenación.



Corresponde la aprobación al Ayuntamiento, al afectar únicamente a la ordenación pormenorizada y en virtud al artículo 44.6 del TRLOTUP.

8.- Requerimiento de subsanación efectuado por la Asesoría Jurídica mediante informe de fecha 14 de noviembre de 2025 con CSV 7G5C755GX96MQW5P4P922L7JD

Dicha subsanación es atendida mediante el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 18 de noviembre de 2025 y CSV 6NW56FAXG2DZASQCA7YNHAX9H y respecto al informe requerido por el artículo 7, apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el informe emitido por el Órgano Presupuestario de fecha 24 de noviembre de 2025 y CSV 5L29HHAA6DNF52SXMPS5TFD6Z.

9.- Alegaciones presentadas durante el plazo de información pública y consultas:

1ª) 2026-E-RC-2438, 15/01/26, TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.

El escrito presentado por la interesada no puede considerarse emitido en respuesta a la “consulta de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas” efectuada, puesto que Telefónica manifiesta que *“En contestación a su escrito de fecha 15/12/25, en el que se solicita información sobre las infraestructuras existentes actuales, titularidad de Telefónica de España S.A.U., en el entorno del proyecto del asunto, le informamos que ésta se encuentra accesible únicamente a través de las plataformas detalladas en este escrito y por lo tanto, no será facilitada a través de otros medios. (La identificación de los servicios afectados es obligación de los promotores). En caso de que, una vez analizada esta información, concluyan que la infraestructura existente puede afectar a sus obras, deben dirigirse, con una antelación mínima de 20 días, al teléfono de Soporte Técnico de Movistar, mediante la siguiente operativa: (...)”*. Este Ayuntamiento remitió a aquella la notificación de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2025, por el que se sometía a consulta, entre otras de la citada operadora, la modificación del Plan Parcial proyectada, por lo que la contestación antes transcrita no guarda relación con el objeto de la consulta; abundando en la cuestión también hay que precisar que la modificación no afecta, tampoco, a ninguna de las infraestructuras de telecomunicación previstas.

2ª) 2026-E-RC-9161, 11/02/26, SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

En el escrito presentado se *“(...) informa FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial del sector 20 “La Hoya” del municipio de Torrevieja (...)”*, si bien se condiciona a que en fases sucesivas, se incorpore el estudio de viabilidad económica; memoria de sostenibilidad económica; informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia; o, en su caso, la justificación de la innecesariedad de los documentos correspondientes; advierte el Servicio Territorial que *“(...) no puede considerarse cumplida la participación pública sin que se hay (sic) puesto a disposición pública la totalidad de la documentación legalmente exigible”*.

Al respecto, la Arquitecta municipal informa:

“-Estudio de viabilidad económica. Desde el punto de vista técnico NO se requiere informe de viabilidad económica ya que no se ha modificado el aprovechamiento urbanístico de las parcelas municipales de VPP. Se ha incluido



en la normativa el parámetro del número máximo de plantas pero no cómo un parámetro nuevo sino por una cuestión de coordinación entre los planos de ordenación del plan parcial vigente y la normativa del mismo y por lo tanto, el escenario urbanístico no se ha modificado.

-Memoria de sostenibilidad económica. A la vista del informe con CSV 5L29HHAA6DNF52SXMP55TFD6Z emitido por el Órgano de Gestión Presupuestaria, donde se indica “la modificación propuesta afecta a aspectos de la ordenación pormenorizada y por lo tanto, NO tiene impacto económico en la Hacienda Pública y NO afecta a la estabilidad ni a la sostenibilidad financiera de la Entidad”.

-Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y familia. La modificación propuesta no incluye nuevos aspectos que puedan afectar de manera negativa a los segmentos de la población como son la infancia, la adolescencia y familia. En el estudio de género se han incluido mejoras en el espacio urbano público que deben ser gestionadas para su implantación una vez que se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento. Dichas mejoras afectan a todos los segmentos de la población entre los que se encuentra, la infancia, la adolescencia y familia”.

Concluye manifestando que “Se han justificado los aspectos incluidos en el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante para que este tenga carácter FAVORABLE no condicionado”.

3ª) y 4ª) 2026-E-RE-24220, 09/03/26, CORPIC S.L. y 2026-E-RE-24224, 09/03/26, MOORSTYLE ESPAÑA S.L., respectivamente.

Estas alegaciones van a ser tratadas conjuntamente, dado que ambas son idénticas y, por consiguiente, idéntica respuesta van a merecer.

En su alegación primera, afirman que “*La modificación inicialmente presentada por el Ayuntamiento tenía por objeto introducir en sus normas particulares de uso residencial un apartado para el uso de VPP aplicable a las parcelas municipales R17,R27a y R31 afectando únicamente a su número máximo de plantas que pasa de 4 (PB+3) a 5 (PB+4)*”, añadiendo en la alegación segunda que, “*No obstante lo anterior la modificación aprobada inicialmente y la expuesta al público objeto de las presentes alegaciones contempla otras modificaciones que no sólo afecta al ámbito de las parcelas de VPP de titularidad municipal (R17,R27a y R31) sino al esto (sic) de parcelas residenciales, tanto libres como las sometidas al régimen del VPP*”; terminan sus alegaciones con la tercera, en la que afirman “*Que esta parte, como titular tanto de parcelas residenciales libres como de VPP (en concreto las parcelas R28b y R27c1) propone atendiendo a criterios de racionalidad y menor ocupación de suelo la modificación de la altura máxima en todas las parcelas residenciales del sector quedando redactado el apartado 3 del artículo 10 “Condiciones de volumen como sigue: (...)*”. Por todo lo que alegan, solicitan:

“a) Admita la propuesta de la modificación de la altura máxima en todas las parcelas residenciales del sector, quedando redactado el apartado 3 del artículo 10 “Condiciones de Volumen” como sigue:

“3.- Elevación.

Para las tipologías AL, AS y AP: 2 plantas (7m).

Para la tipología BL (bloque lineal): cinco plantas (Baja+4).”

Subsidiariamente a lo anterior, y para el caso que no sea admitida la petición principal anterior, admita la propuesta del incremento del número de plantas para todas las parcelas residenciales de VPP, quedando redactado el



apartado 3 del artículo 10 “Condiciones de Volumen” como sigue:

“3.- Elevación.

Para las tipologías AL, AS y AP: 2 plantas (7m).

Para la tipología BL (bloque lineal): cinco plantas (Baja+3)

Para las parcelas destinadas a viviendas de protección pública: cinco plantas (Baja+4)”.

b) Se aclare y se concrete expresamente que la remisión de las modificaciones introducidas en la normativa urbanística se refieren o bien a parcelas de VPP o bien a las parcelas de VPP de titularidad municipal, conforme se ha indicado en el presente escrito y que a continuación se relacionan:

a. Inclusión de un **punto 1(bis) del artículo 10 “Condiciones de Volumen”**: **indicar expresamente que se refiere a las parcelas de VPP.**

b. Inclusión de un **punto tercero (3)** relativo a los aspectos climáticos: **indicar expresamente que se refiere a las parcelas de VPP de titularidad Municipal: R17, R31 y R27a**

c. Inclusión de un **punto cuarto (4)** relativo al Estudio de Integración Paisajística: **indicar expresamente que se refiere a las parcelas de VPP de titularidad Municipal: R17, R31 y R27a**

d. Inclusión de un **punto quinto (5)** relativo al Estudio de Perspectiva de Género: apartado “2.Aspecto Particulares” **indicar expresamente que se refiere a las parcelas de VPP de titularidad Municipal: R17, R31 y R27a**

c) Respecto del apartado “5 . Aspectos recogidos en el Estudio de Perspectiva de Género.” se elimine de la propuesta de modificación todos aquellos parámetros que modifican y afectan a parámetros de otras parcelas y actuaciones ajenas al ámbito de aplicación de la modificación, las parcelas de VPP de titularidad municipal (R17, R31 y R27a), y en su caso, **se indique expresamente que se refiere única y exclusivamente a las parcelas de VPP de titularidad Municipal: R17, R31 y R27a.**

Sobre estas alegaciones, la Arquitecta municipal informa:

•“La clasificación de VPP recogida en el artículo 8 de la modificación está conforme al artículo 3 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana. Dicho Decreto entra en vigor en virtud a su Disposición Final Única, al mes siguiente de su publicación en DOGV, siendo esta el 11 de diciembre de 2024.

•En dicha clasificación se ha incluido la necesidad de reservar viviendas accesibles en cumplimiento al artículo 32 y la reserva mínima de viviendas de jóvenes hasta 35 años y familias monoparentales en cumplimiento al artículo 34, ambos del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre.

•Las condiciones de volumen recogidas en el artículo 10 de la modificación están conforme a:

- La regulación del espacio exterior se ha realizado en virtud al artículo 59 del Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad de edificios de vivienda. La entrada en vigor de dicho Decreto es 28 meses desde su publicación, siendo esta el 2 de junio de 2023.

- La regulación de la superficie útil computable se ha realizado en virtud al artículo 3.3 del Decreto 180/2024 de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana.



- La relación entre superficie útil y la superficie construida se ha realizado en virtud al artículo 38 del Decreto 180/2024 de 10 de diciembre, del Consell.

• Los aspectos climáticos que han resultado de la Evaluación Ambiental Territorial Estratégica solamente son aplicables al ámbito de la modificación del plan parcial y no son extensibles al resto de las parcelas del sector “La Hoya”.

• Los aspectos paisajísticos que han resultado del Estudio de Integración Paisajística solamente son aplicables al ámbito de la modificación del plan parcial y no son extensibles al resto de las parcelas del sector “La Hoya”.

• Los aspectos que han resultado del Estudio de Perspectiva de Género y que afectan al espacio urbano público, son el resultado de aplicar el anexo XII del TRLOTUP. La gestión e implantación de los mismos, se hará una vez que se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento.

Se estima parcialmente la alegación en cuanto a que se aclare los ámbitos de aplicación de los aspectos señalados en este punto segundo. A la vista de lo indicado anteriormente y facilitar su aplicación, la normativa de la memoria justificativa van (sic) incluir un capítulo 4 donde se recojan los aspectos climáticos, paisajísticos aplicables exclusivamente a las parcelas R17, R27a y R31 y un capítulo 5 donde se van a recoger los aspectos de género cuya gestión e implantación se realizará una vez que se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento.

El resto de los aspectos que se han incluido en la normativa de la modificación del plan parcial y que corresponden a regulaciones recogidas en la legislación aplicable en materia de vivienda protegida, no se van a modificar ya que son de obligado cumplimiento para todas las viviendas de protección pública. Solamente se añadirá un párrafo dónde se indique que en caso de que de que (sic) se modifique la ley en materia de vivienda protegida, y la normativa de plan parcial entre en contradicción con dicha modificación, prevalecerá lo indicado en la ley.

- El punto tercero de la alegación proponen definir como número máximo de plantas de todas las parcelas residenciales del sector, a 5 (PB+4).

Se desestima ya que el objeto de la modificación es incluir en la normativa del plan parcial, el número de plantas de las parcelas municipales de VPP definido en los planos de ordenación vigentes. Esta discordancia entre planos y normativa se ocasionó con la anterior modificación del plan parcial cuyo objeto fue reajustar la ordenación urbanística como consecuencia de la ampliación de zona verde impuesta por el PORN. Dicho ajuste afectaba a las parcelas municipales de VPP en su superficie y en su aprovechamiento. Ante dicha situación, el Ayuntamiento exigió al equipo redactor un estudio volumétrico de las parcelas municipales de VPP para comprobar que el aprovechamiento urbanístico podía ser materializado y no incurrir en una pérdida patrimonial. Dicho estudio volumétrico arrojó el dato y así se reflejó en los planos de ordenación, que se debía ampliar el número de plantas de 4 (PB+3) a 5 (PB+4) para poder materializar el aprovechamiento.

A la vista de lo dicho anteriormente, NO se puede hacer extensible la modificación del número máximo de plantas a todas las parcelas residenciales del sector porque el hecho que originó dicha modificación no se dio en todas las parcelas residenciales del sector”.

Concluye afirmando que “En relación a las alegaciones presentadas por CORPIC SL. Y MOORSTYLE ESPAÑA SL, se ha estimado el aspecto de aclarar los ámbitos de aplicación de la normativa de la modificación del plan parcial y se ha desestimado la propuesta de hacer extensible el número máximo de plantas de 5 (PB+4) a todo el residencial del sector por las cuestiones recogidas en el informe”.



10.- Informe de la Secretaria General del Pleno.

El artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Secretaria General del Pleno el asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, según disponen los artículos 47.2.ii) de la Ley 7/1985 y 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Será admisible la emisión una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente, tal y como prevé el artículo 3.4 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

COMPETENCIA

Es competente para su aprobación el Ayuntamiento-Pleno conforme al artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que le atribuye *“La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”*.

Por lo expuesto:

PRIMERO.- Desestimar las siguientes alegaciones:

- 2026-E-RE-24220, 09/03/26, CORPIC S.L.
- 2026-E-RE-24224, 09/03/26, MOORSTYLE ESPAÑA S.L.

En cuanto solicitaban la modificación de la altura máxima en todas las parcelas residenciales del sector, y subsiguiente redacción propuesta, del apartado 3 del artículo 10 “Condiciones de Volumen”, así como la petición subsidiaria de la propuesta del incremento del número de plantas para todas las parcelas residenciales de VPP.

Todo ello por los motivos expuestos en el informe de la Arquitecta municipal emitido el día 13 de marzo de 2026, con Cód. Validación: 4D3HZKX6JMXLMEPAYHZZEKRW, en los términos que se reflejan en la CJª.9.3ª) y 4ª).

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por CORPIC S.L. y MOORSTYLE ESPAÑA S.L., referidas a que se aclare los ámbitos de aplicación de determinados aspectos (regulaciones recogidas en la legislación aplicable en materia de vivienda protegida, climáticos y paisajísticos), aplicables exclusivamente a las parcelas R17, R27a y R31.

En este sentido la normativa de la memoria justificativa va a incluir un capítulo 4 donde se recojan los aspectos climáticos, paisajísticos aplicables exclusivamente a las parcelas R17, R27a y R31 y un capítulo 5 donde se van a recoger los aspectos de género cuya gestión e implantación se realizará una vez que se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento. El resto de los aspectos que se han incluido en la normativa de la modificación del Plan Parcial y que corresponden a regulaciones recogidas en la legislación aplicable en materia de vivienda protegida, no se van a modificar ya que son de obligado cumplimiento para todas las viviendas de protección pública. Solamente se añadirá un párrafo donde se indique que en caso de que se modifique la ley en materia de vivienda protegida, y la normativa de plan parcial

entre en contradicción con dicha modificación, prevalecerá lo indicado en la ley; por los motivos expuestos en el informe de la Arquitecta municipal, en los términos que se reflejan en la CJ^a.9.3^a) y 4^a).

TERCERO.- Entender, de conformidad con lo que se expresa en la CJ^a.9.2^a), que se han justificado los aspectos incluidos en el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, para que este tenga carácter FAVORABLE no condicionado.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial Sector 20, "La Hoya", con las modificaciones resultantes de las alegaciones parcialmente admitidas y de los informes sectoriales emitidos, que consta de los siguientes documentos:

4.1.- Documentos sin eficacia normativa:

a) Memoria informativa, con Cód. Validación:
56DSP5HSHZAH7AM6FHTE2E22J

b) Planos de información, con Cód. Validación:
5KWYJ93QX9SNTLJ6TELY5T59N

c) Estudio de Integración Paisajística, con Cód. Validación:
4S4NGJAF6LJNACX47SZPLHG

d) Estudio de Perspectiva de Género con Cód. Validación:
73WNQDHEEQDAWY2PGTRXA9A7D

4.2.- Documentos con eficacia normativa:

e) Memoria justificativa, con Cód. Validación:
4G6MDQSLGZW4DH6RS3FJ2YP39

f) Plano de ordenación, con Cód. Validación:
APS3ZWQM9HFCAEKJCKQA7RFXE

QUINTO.- Notificar a los que luego se dirán a los efectos oportunos haciéndoles saber que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

- CORPIC S.L.

- MOORSTYLE ESPAÑA S.L.

SEXTO.- Tramitar la inscripción de la modificación del Plan Parcial en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SÉPTIMO.- Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.



2.2.2. EXPEDIENTE 11160/2026. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2026, con CSV: 6RHH9F4ZPH4JJZJSRM3P9HQRS.

En el turno de intervenciones, tuvieron lugar las siguientes:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/rcQaaEPo3k3Gfro>

hASH: 1C8A7787E3A244767523925C9E0EAC08E6B459E0CA77DE290B8FAA4894D3D300

Tras el debate, el Sr. alcalde presidente somete al asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciocho de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorá López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

1. ANTECEDENTES:

FECHA	Actuación	Observaciones
27/01/2026	Propuesta Concejal Personal de inicio expediente CSV: D9RFA95F7Y7HRYKEKWZX3RYSM	---
30/01/2026	Propuesta Concejal inclusión punto en el Orden Del Día de la MGN CSV: 95D5AZGNYPDCJZTTNDZYGD5ER	---
30/01/2026	Proyecto MODIFICACIÓN ACUERDO PRODUCTIVIDAD V2 CSV: 43FMEDT6J4LJNC2MYGFTTFEMA	---
09/02/2026	Acuerdo MGN 05/02/2026. CSV: 3F6RG4ZGYJF92QE9Y2XF95QKZ	Queda sobre la Mesa
05/02/2026	Propuesta modificación Productividad_signed-UGT	RGE 2026-E-RE-12467
04/02/2026	Solicitud modificación evaluación absentismo - UGT	RGE 2026-E-RE-11743
04/02/2026	Solicitud modificación porcentajes-UGT	RGE 2026-E-RE-11760
04/02/2026	SPPLB - propuesta PRODUCTIVIDAD v1	RGE 2026-E-RE-11619



09/02/2026	Propuesta CC.OO. modificación Productividad-	RGE 2026-E-RE-13692
10/02/2026	Propuesta Acuerdo Productividad 2026 1.0 (1)	RGE 2026-E-RE-13836
02/03/2026	Proyecto MODIFICACIÓN ACUERDO PRODUCTIVIDAD V4. CSV: 9XW4EJ7KRJHQCFFJPM2P94P7N9	Propuesta
02/03/2026	Propuesta Concejal inclusión punto en el Orden del Día CSV: 7LNP9DWD3SWAGRFPZA27GLRJ	Propuesta
04/03/2026	Propuesta CSIF 04.03.2026	RGE 2026-E-RE-22536
04/03/2026	Propuesta CCOO 04.03.2026	RGE 2026-E-RE-22599
10/03/2026	Acuerdo MGN 09/03/2026 CSV: 6QF24HYXP43D44MC6QLADG7G2	Favorable
12/03/2026	Informe Personal 2026-0657 CSV: S39G9RLFHHPJ9DSC5764PR7GY	----
12/03/2026	Informe Personal 2026-0658 coste económico CSV: 3KD97G3P9JMWD2XFAPP9DSXWA	----
12/03/2026	Solicitud informe existencia de crédito CSV: ATRFLTMCDSS5KSRHWX2F7DQSS	----
12/03/2026	Solicitud informe asesoramiento legal CSV: 5MH2DCSN3EAGSDQR3XZX224D5	----
13/03/2026	Informe Órgano Contabilidad CSV: AGDAKQDH33S6C3CRELAPNLM9X	----
16/03/2026	Informe Director Asesoría Jurídica CSV: 936F4ZJSEYPML6NLRA2CDMFD	No procede informar
16/03/2026	Informe Órgano Gestión Presupuestaria CSV: 5J233HR5EYZ9NZK2CPMLEMGXD	----

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Arts. 21 y ss. (Capítulo III Derechos retributivos) del texto refundido de la



Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 4, 25, 49, 70.2, 93.2, 123.1. d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. – El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, establece que las retribuciones complementarias de los funcionarios locales se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva del resto de los funcionarios públicos.

En este sentido, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto a las retribuciones de los funcionarios, establece:

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.
2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.
3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

SEGUNDA. - En cuanto a las retribuciones complementarias, el Art. 24 de dicho texto legal dispone:

“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) *La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.*
- b) *La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible*



para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

En cuanto al Complemento de Productividad, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local en su Artículo 5.º dice:

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asimismo, el artículo 7.º establece Límites en cuanto a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

...

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.”

TERCERA. – Respecto del personal laboral el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público -TREBEP-, regula las retribuciones del personal laboral en su artículo 27 estableciendo que se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21.

El artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-, señala que mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

No obstante, respecto del personal laboral del Ayuntamiento de Torrevejea, en el vigente Convenio Colectivo se regula una estructura retributiva similar a la del personal funcionario determinado entre los conceptos, el complemento de productividad como el “que retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo”, añadiendo que “el personal laboral del Ayuntamiento percibirá el concepto de productividad en la misma cuantía y en base a los mismos criterios que el personal funcionario”, por lo que sí será de aplicación la normativa reguladora de las retribuciones de los funcionarios públicos.

CUARTA.- El complemento de productividad recompensa la forma en que desarrolla su trabajo el empleado y se configura con una naturaleza jurídica subjetiva, distinta a los complementos de destino o específico, que son objetivos y remuneran el puesto y sus características concretas, quedando claro que la asignación de este concepto de productividad no debe ser una retribución lineal para toda o la mayor parte de la Plantilla, que se repita de manera cíclica, con periodicidad mensual como si de las retribuciones básicas o complementarias se tratase. De ahí que su concesión debe tener sustento en los criterios que haya establecido el Pleno del Ayuntamiento, por lo que se hace necesario que, desde el punto de vista legal, se apruebe un Reglamento o Acuerdo que fijen los criterios a través de los cuales se ha de proceder a la asignación individual del complemento de productividad, ya que sin esa determinación y valoración del mismo, que ha de ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno, no puede procederse a la asignación individual de tal complemento.

Así se indica que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b), del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local. Mientras que corresponde a la Alcaldía o Presidencia de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6 de la citada norma, la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Desde esta perspectiva, consideramos oportuno que la aprobación de los criterios en

los que debe basarse el complemento de productividad del personal puede realizarse mediante un acuerdo del Pleno municipal, en el ejercicio de la potestad de autoorganización y presupuestaria, al ser un instrumento ágil, eficaz y de aplicación inmediata para la puesta en funcionamiento de este sistema de evaluación del desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Torrevieja, orientado a la mejora de los servicios que tienen encomendados.

En este sentido, el procedimiento a seguir para aprobar o modificar el Acuerdo regulador del Complemento de Productividad es el siguiente:

A. Constatada la necesidad de aprobar o modificar un acuerdo regulador del Complemento de Productividad para el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja, se emitirá informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con su aprobación.

La aprobación del Acuerdo regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja, será objeto de negociación colectiva, por lo que será requisito previo la convocatoria de la Mesa de Negociación que adoptará un acuerdo al respecto.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, con el alcance que legalmente proceda en cada caso, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

B. Llevada a cabo la negociación colectiva y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo entre los representantes de los empleados y del Ayuntamiento, será preciso recabar informe de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, procede evacuar informe de la Intervención General sobre fiscalización, previo informe de estabilidad y sostenibilidad financiera emitido por el órgano de contabilidad de conformidad con La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), si procede. El artículo 7.3 de esta Ley establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

C. Corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, la aprobación o modificación del Acuerdo regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja.

F. El Acuerdo de aprobación, con el texto íntegro del mismo, debe ser conocido por los trabajadores del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante la publicidad correspondiente.

QUINTA. - Examinado el texto del Proyecto de Modificación del Complemento de

Productividad aprobado por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, procede realizar las siguientes **OBSERVACIONES:**

PRIMERA: Necesidad de modificación del Acuerdo de productividad.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024, aprobó el Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torre Vieja, tratando de cubrir la carencia de normativa reguladora de dicho concepto retributivo, que históricamente se había asignado de forma lineal a todos los empleados que lo han percibido, estableciéndose un sistema de factores estructurado para la valoración, determinación, evaluación y abono del complemento de productividad a los empleados municipales del Ayuntamiento que, ajustándose a la normativa vigente, ha supuesto un avance hacia su objetivación, la claridad de los conceptos y la definición de tareas y objetivos valorables.

Los objetivos, proyectos o actividades de mejora de gestión de los servicios, son propuestos y acordados en cada unidad organizativa, adecuándose a las características, finalidades y resultados a alcanzar en cada área de actividad municipal. Asimismo, son ponderados en función de la importancia y prioridad para su consecución teniendo en cuenta, además, el grupo o categoría profesional del personal adscrito a la Unidad, las características del puesto de trabajo, y su nivel de responsabilidad para su logro. Todo ello con el fin de que este Acuerdo se ajuste a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de éstas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por otra parte, en el marco de la gestión organizacional, el Ayuntamiento de Torre Vieja cuenta actualmente con un instrumento clave: el Reglamento de por el que se establece el sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2025 y publicado en el BOP de Alicante número 238, de fecha 15 de diciembre de 2025, tras haber transcurrido el plazo de información pública sin que constara la presentación de alegación, reclamación o sugerencia alguna al mismo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local LRRL.

El artículo 1 de dicho Reglamento establece que su objeto es el desarrollo del sistema de Carrera Profesional en el Ayuntamiento de Torre Vieja, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y el resto de normativa autonómica. En tanto que sus artículos 2 y 3 definen la carrera profesional y la evaluación del desempeño. En este sentido la carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En concreto, la carrera profesional horizontal consiste en la progresión de grado, categoría u escalón sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria, los conocimientos adquiridos y transferidos y la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño es el procedimiento por el que se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados, recayendo sobre dimensiones y comportamientos que resulten relevantes en el puesto de trabajo, y de su valoración positiva dependerá la percepción de la carrera profesional.

Tanto el Acuerdo regulador del Complemento de Productividad como el Reglamento que regula el sistema de carrera profesional en el Ayuntamiento de Torrevieja constituyen dos instrumentos distintos pero complementarios dentro de la gestión de los recursos humanos en el sector público.

Mientras que el primero tiene un marcado carácter retributivo y coyuntural, orientado a premiar el esfuerzo, la iniciativa y los resultados vinculados a la consecución de objetivos concretos, el segundo se configura como un mecanismo estructural y permanente de desarrollo profesional, que reconoce la trayectoria, los méritos y la progresión de las personas empleadas públicas a lo largo de su carrera.

No obstante, ambos acuerdos comparten principios y objetivos comunes que obligan a articularlos de manera coherente para evitar solapamientos, duplicidades o contradicciones. Fruto del análisis comparativo entre ambos instrumentos se han identificado aquellos ítems actualmente incluidos en el Acuerdo regulador del Complemento de productividad que, por su naturaleza y alcance, resultan más coherentes con el sistema de carrera profesional propuesto, valorándose la posible reestructuración de sus factores y ajustando los pesos específicos dentro del programa de productividad para poder realizar la valoración total de la cuantía asignada.

SEGUNDA: Principales novedades del proyecto de modificación.

El acuerdo modificado introduce cambios clave en los criterios de productividad para alinearse con el nuevo Reglamento de Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional, eliminando solapamientos y reestructurando factores, priorizando coherencia y evitando duplicidades en la valoración retributiva y de desarrollo profesional

- Factor 1.1 (formación en original): Eliminado y transferido al sistema de carrera profesional.
- Factor 1.2 (Actividad profesional y rendimiento): Se elimina en la actual redacción, pasando al sistema de carrera profesional, al estar vinculado a la valoración de mejoras derivadas del resultado o rendimiento correspondiente a las actividades ordinarias del puesto de trabajo.
- Factor 1.3 (Actividad extraordinaria): Se mantiene con algunas modificaciones. La parte relacionada con la transferencia de conocimiento y gestión del conocimiento (en 1.3 original) se elimina de la productividad y se pasa al factor de formación en carrera profesional. Pasa a factor 1.1 en la nueva redacción.
- Factor 1.4 (Actividades de mejora grupal). Se mantiene con pequeñas variaciones. Pasa a factor 1.3 en la nueva redacción.
- Factor 1.5 (Funciones adicionales): Se mantiene con pequeñas modificaciones. Pasa a factor 1.2 en la nueva redacción.
- Factor 1.6 (colaboración obligaciones legales en original): Eliminado; se aplica vía gratificaciones extraordinarias.
- Nuevo Factor 1.4: Se propone un Factor de Productividad por ATENCIÓN ESPECIAL AL SERVICIO que retribuya la especial disponibilidad, la flexibilidad y el compromiso de prestación efectiva del servicio en condiciones de horario ampliado o

ante situaciones de especial necesidad organizativa, favoreciéndose la conciliación de la vida personal y familiar, y que será incompatible con gratificaciones extraordinarias incluidas en el mismo ámbito funcional temporal del mismo (hasta 35% RT).

- Ajustes generales: Aumentan los límites máximos en algunos factores mantenidos (ej. actividad extraordinaria de 15% RB a 15% RT, funciones adicionales y actividades de mejora grupal de 15% a 30%), pero se mantiene la misma configuración global del importe correspondiente de los factores anteriores.
- Factor 2.1. Se mantiene el programa de reducción del absentismo al actuar sobre uno de los factores que más inciden en costes y funcionamiento de los servicios, incentivando la asistencia efectiva al trabajo mediante un mecanismo positivo, objetivo y medible. Se refuerza así la vinculación entre percepción del complemento y cumplimiento de la jornada, en coherencia con la finalidad de mejorar la productividad global y la calidad de los servicios municipales. No obstante, se reduce el requisito mínimo del saldo positivo de las 10 horas a 2 horas, al objeto de favorecer el cumplimiento del objetivo.

TERCERA: Cuantificación del complemento de productividad.

El artículo 1 del Anteproyecto del Reglamento propuesto establece, bajo el título *“Objeto y Ámbito de Aplicación. Es objeto del presente Reglamento regular la estructura, criterios de aplicación, cuantificación y gestión del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local”*.

Para la cuantificación del complemento de productividad el artículo 6 de este Reglamento parte de la fijación de la cuantía global anual prevista en el Presupuesto de la entidad, dentro del límite que permite el artículo 7 del RD 864/1986, de la siguiente manera:

“La suma total de los distintos elementos en que se divide el complemento de productividad no podrá rebasar la cuantía de la productividad total. Esta cuantía se distribuirá entre el total de trabajadores con derecho al complemento de productividad; mediante la aplicación de los criterios o factores de productividad establecidos en el presente acuerdo.

En el caso de que el importe total que se derive de la aplicación de los criterios establecidos en el presente acuerdo supere la cuantía aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y prevista en la aplicación presupuestaria, el importe de cada trabajador podrá regularizarse, disminuyéndose proporcionalmente hasta alcanzar dicha cuantía. Sin perjuicio de que se acuerde un nuevo acuerdo de aumento de la cuantía máxima y consiguiente modificación presupuestaria, si procede, dentro de los límites previstos en el RD 861/1986.

La cuantía del Complemento de Productividad de cada trabajador dependerá de la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los distintos criterios o factores establecidos en el presente Acuerdo.

Los abonos en concepto de productividad se concretarán preferentemente en dos

pagos correspondientes a los dos semestres de evaluación: Enero- junio y Julio-diciembre de cada año”.

A partir de aquí, se determina el importe correspondiente a cada empleado en cada semestre, mediante la aplicación de las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Conviene indicar que este sistema tiene en cuenta la asignación del grado de responsabilidad que tiene asignado cada trabajador en el ejercicio de las funciones del puesto, y un sistema de cuantificación proporcional a los diferentes grupos de clasificación del personal funcionario y laboral, fijando un porcentaje sobre la retribución básica y complementarias de cada trabajador, en la misma línea general del acuerdo precedente.

Consta informe del Órgano de Contabilidad nº 2026-0143, de fecha 13/03/2026, en el que se indica que en el vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2026 aprobado por el Pleno de la Corporación, existe crédito adecuado y suficiente en los subconceptos 15000 productividad de funcionarios y 15002 productividad de laborales por importe de 2.369.554, 98 euros y con el siguiente desglose:

- Productividad funcionarios	1.940.969,92 €
- Productividad Laborales	428.585,06 €

Asímismo, se reconoce, de conformidad con el informe conjunto de Intervención y Asesoría Jurídica al proyecto de Presupuesto 2026 del Ayuntamiento de Torrevieja y en lo referente al capítulo 1, que “el presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja, como ha venido ocurriendo en los últimos ejercicios, CUMPLE los límites en términos globales con un margen importante sobre los límites máximos autorizables...”

Por otra parte, el informe del Órgano de Gestión Presupuestaria del Ayuntamiento hace constar que “la presente actuación (según las estimaciones realizadas) supera en 896.000,00 € las previsiones de gasto recogidas en el en el Presupuesto aprobado para 2026 que cumple las reglas fiscales, tal y como se ha explicado...”

En consecuencia, dado el carácter de estimación del importe máximo que se había configurado inicialmente, la aplicación del principio de prudencia y la posibilidad de disminución proporcional del importe global en función del crédito presupuestario existente, nos llevan a establecer como **cuantía total del complemento de productividad** la coincidente con el crédito consignado en el Presupuesto vigente. Sin perjuicio de que pueda modificarse su importe mediante la modificación presuuestaria correspondiente.

CUARTA: Negociación.

La Mesa General de Negociación de los representantes de los trabajadores y Corporación del Ayuntamiento de Torrevieja aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2026, la nueva propuesta de acuerdo del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 37 TREBEP.

En dicho órgano se pusieron de manifiesto algunas consideraciones que se ha considerado adecuado incluir en el proyecto, especialmente la relativa al establecimiento de una cuantía mínima para la evaluación del factor Reducción del Absentismo aplicada al personal perteneciente a los grupos C2, Agrupaciones

Profesionales y personal laboral, por razones equitativas.

QUINTA: Asimismo, procede informar que el presente proyecto ha sido consensuado durante la fase preparatoria con los titulares de los departamentos de Asesoría Jurídica e Intervención General, y no precisa informe Asesoría Jurídica, ni de Intervención General, según consta en el propio expediente.

SEXTA: Competencia

Según el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local -RRFAL, corresponde al Pleno determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de la citada norma, y establecer los criterios a los que debe sujetarse la distribución y/o la asignación individual.

Por su parte, corresponde a la Alcaldía, según el artículo 5.6 RRFAL, la distribución de dicha cuantía global entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno; y ello sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (arts. 127.1.ñ) LRBRL y 5.5 y 6 RRFAL).

Al corresponder al Ayuntamiento Pleno determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad, la propuesta deberá ser objeto de estudio y dictamen por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Contratación y Personal, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-.

2.3. CONCLUSIÓN:

A la vista del expediente y del nuevo proyecto de Acuerdo de Productividad, previos informes de consignación y estabilidad presupuestaria, y contando con el acuerdo de la Mesa General de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local,

PRIMERO: Aprobar la modificación del Acuerdo regulador del complemento de productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevejea, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, que establece los criterios a través de los cuales se ha de proceder a la distribución y asignación individual del complemento de productividad en atención al especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con las que el trabajador efectúa su trabajo.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo modificado del complemento de productividad en el tablón electrónico y web municipal.

ANEXO

“MODIFICACIÓN ACUERDO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA”.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.
- Artículo 2. Concepto.
- Artículo 3. Principios Inspiradores.
- Artículo 4. Procedimiento de concesión.
- Artículo 5. Criterios a evaluar para valorar el complemento de productividad.
- Artículo 6. Cuantía global anual del complemento de productividad
- Artículo 7. Motivos de Exclusión, de Reducción, o de Ampliación de la productividad.
- Artículo 8. Evaluación de la Productividad.
- Artículo 9. Cálculo de la Productividad.
- Artículo 10. Publicidad.
- Artículo 11. Revisión.

Disposición Adicional Única

Disposición Transitoria.

Disposición Final.

“ACUERDO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las retribuciones de los empleados públicos vienen recogidas, básicamente en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que distingue entre retribuciones básicas, vinculadas al grupo o subgrupo de pertenencia, y retribuciones complementarias, vinculadas al puesto de trabajo que se desempeña. El artículo 24 de esta Ley determina, respecto de estas retribuciones complementarias, que en su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a un factor como es *“el grado, interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”*.

La Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, en su artículo 87.2 c), regula el “El complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos.”.

Sin embargo, la Disposición Final Cuarta de esta Ley 4/2021, difiere la entrada en vigor del régimen retributivo previsto en la misma hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que los desarrollen, siendo aplicables, hasta entonces, las disposiciones vigentes que no se opongan a lo establecido en la citada Ley y en el



Estatuto Básico del Empleado Público, siendo por tanto de aplicación en este momento el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, norma que contiene una disposición con un contenido similar al de la normativa anteriormente citada. Así, el artículo 5.1 de este Real Decreto recoge el “complemento de productividad” que *“está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo”*.

Ahora bien, la apreciación del complemento de productividad en el sector público debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño del puesto y los objetivos asignados al mismo; su asignación durante un período de tiempo en ningún caso originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos; las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público tanto por los demás funcionarios de la Corporación como por los representantes sindicales; el Pleno determinará la cantidad global destinada a la asignación de este complemento en los límites que señala el artículo 7.2.b) de la misma norma; y al Alcalde le corresponde la distribución de esta cantidad entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno.

Respecto del personal laboral del Ayuntamiento de Torrevieja, en el vigente Convenio Colectivo se regula una estructura retributiva similar a la del personal funcionario determinado entre los conceptos, el complemento de productividad como el “que retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo”, añadiendo que “el personal laboral del Ayuntamiento percibirá el concepto de productividad en la misma cuantía y en base a los mismos criterios que el personal funcionario”.

Las personas que sirven a la Administración en el cumplimiento de las funciones asignadas a su puesto de trabajo y las obligaciones que les corresponden como empleados públicos tienen derecho a que se reconozca su implicación y la conducta profesional que demuestran; el especial rendimiento que contribuye a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y sus entidades dependientes; y el logro de resultados en el desarrollo de las funciones desarrolladas y por ello, deben tener la posibilidad de que sean valoradas adecuadamente desde el punto de vista retributivo, siendo ello un factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de los servicios municipales.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024, aprobó el Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja, tratando de cubrir la carencia de normativa reguladora de dicho concepto retributivo, que históricamente se había asignado de forma lineal a todos los empleados que lo han percibido, estableciéndose un sistema de factores estructurado para la valoración, determinación, evaluación y abono del complemento de productividad a los empleados municipales del Ayuntamiento que, ajustándose a la normativa vigente, supone un avance hacia su objetivación, la claridad de los conceptos y la definición de tareas y objetivos valorables.

Los objetivos, proyectos o actividades de mejora de gestión de los servicios, serán propuestos y acordados en cada unidad organizativa, adecuándose a las características, finalidades y resultados a alcanzar en cada área de actividad municipal. Asimismo, serán ponderados en función de la importancia y prioridad para

su consecución teniendo en cuenta, además, el grupo o categoría profesional del personal adscrito a la Unidad, las características del puesto de trabajo, y su nivel de responsabilidad para su logro.

Todo ello con el fin de que este Acuerdo se ajuste a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de éstas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

II. En el marco de la gestión organizacional, el Ayuntamiento de Torrevieja cuenta actualmente con un instrumento clave: el Reglamento de por el que se establece el sistema de evaluación del desempeño y carrera profesional, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2025 y publicado en el BOP de Alicante número 238, de fecha 15 de diciembre de 2025, tras haber transcurrido el plazo de información pública sin que constara la presentación de alegación, reclamación o sugerencia alguna al mismo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local LRBRL.

El artículo 1 de dicho Reglamento establece que su objeto es el desarrollo del sistema de Carrera Profesional en el Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y el resto de normativa autonómica. En tanto que sus artículos 2 y 3 definen la carrera profesional y la evaluación del desempeño. En este sentido la carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En concreto, la carrera profesional horizontal consiste en la progresión de grado, categoría u escalón sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria, los conocimientos adquiridos y transferidos y la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño es el procedimiento por el que se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados, recayendo sobre dimensiones y comportamientos que resulten relevantes en el puesto de trabajo, y de su valoración positiva dependerá la percepción de la carrera profesional.

Tanto el Acuerdo regulador del Complemento de Productividad como el Reglamento que regula el sistema de carrera profesional en el Ayuntamiento de Torrevieja constituyen dos instrumentos distintos pero complementarios dentro de la gestión de los recursos humanos en el sector público.

Mientras que el primero tiene un marcado carácter retributivo y coyuntural, orientado a premiar el esfuerzo, la iniciativa y los resultados vinculados a la consecución de objetivos concretos, el segundo se configura como un mecanismo estructural y permanente de desarrollo profesional, que reconoce la trayectoria, los méritos y la progresión de las personas empleadas públicas a lo largo de su carrera.

No obstante, ambos reglamentos comparten principios y objetivos comunes que obligan a articularlos de manera coherente para evitar solapamientos, duplicidades o contradicciones. Fruto del análisis comparativo entre ambos instrumentos se han identificado aquellos ítems actualmente incluidos en el Acuerdo regulador del Complemento de productividad que, por su naturaleza y alcance, resultan más coherentes con el sistema de carrera profesional propuesto, valorándose la posible

reestructuración de sus factores y ajustando los pesos específicos dentro del programa de productividad para poder realizar la valoración total de la cuantía asignada.

El acuerdo modificado introduce cambios clave en los criterios de productividad para alinearse con el nuevo Reglamento de Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional, eliminando solapamientos y reestructurando factores, priorizando coherencia y evitando duplicidades en la valoración retributiva y de desarrollo profesional

- Factor 1.1 (formación en original): Eliminado y transferido al sistema de carrera profesional.
 - Factor 1.2 (Actividad profesional y rendimiento): Se elimina en la actual, pasando al sistema de carrera profesional, al estar vinculado a la valoración de mejoras derivadas del resultado o rendimiento correspondiente a las actividades ordinarias del puesto de trabajo.
 - Factor 1.3 (Actividad extraordinaria): Se mantiene con algunas modificaciones. La parte relacionada con la transferencia de conocimiento y gestión del conocimiento (en 1.3 original): Eliminado de productividad y pasado a factor de formación en carrera profesional.
 - Factor 1.4 (Actividades de mejora grupal). Se mantiene con algunas variaciones.
 - Factor 1.5 (Funciones adicionales): Se mantiene con modificaciones.
 - Factor 1.6 (colaboración obligaciones legales en original): Eliminado; se aplica vía gratificaciones extraordinarias.
 - Nuevo Factor 1.4: Se propone un Factor de Productividad por ATENCIÓN ESPECIAL AL SERVICIO que retribuya la especial disponibilidad, la flexibilidad y el compromiso de prestación efectiva del servicio en condiciones de horario ampliado o ante situaciones de especial necesidad organizativa, favoreciéndose la conciliación de la vida personal y familiar, y que será incompatible con gratificaciones extraordinarias incluidas en el ámbito funcional del mismo (hasta 35% RT).
 - Ajustes generales: Aumentan límites máximos en algunos factores mantenidos (ej. actividad extraordinaria de 15% RB a 15% RT, funciones adicionales y actividades de mejora grupal de 15% a 30%), pero se mantiene la misma configuración global del importe correspondiente de los factores anteriores.
 - Factor 2.1. Se mantiene el programa de reducción del absentismo al actuar sobre uno de los factores que más inciden en costes y funcionamiento de los servicios, incentivando la asistencia efectiva al trabajo mediante un mecanismo positivo, objetivo y medible. Se refuerza así la vinculación entre percepción del complemento y cumplimiento de la jornada, en coherencia con la finalidad de mejorar la productividad global y la calidad de los servicios municipales. No obstante, se reduce el requisito mínimo del saldo positivo de las 10 horas a 2 horas, al objeto de favorecer el cumplimiento del saldo.
- **Comparación Factores Principales**

Factor	Original	Modificado
Formación	Incluido (hasta 15%)	Eliminado (a carrera profesional)
Actividad profesional y rendimiento	Incluido	Eliminado (a carrera profesional)
Actividad Extraordinaria	Hasta 15% RB	Hasta 15% RT, sin transferencia y

Factor	Original	Modificado
		gestión del conocimiento
Funciones Adicionales	Hasta 15%	Hasta 30%
Especial Iniciativa/Grupos	Hasta 15%	Hasta 30%, enfocado en coordinación interna
Atención al Servicio	No existe	Nuevo, hasta 35%
Reducción Absentismo	Mantenido (5%)	Mantenido, reduciendo el límite mínimo de horas de saldo positivo.

Estos ajustes fortalecen el enfoque retributivo coyuntural del complemento, reservando aspectos estructurales (trayectoria, formación) a carrera profesional.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

Es objeto del presente Acuerdo la regulación de la estructura, criterios de aplicación, cuantificación y gestión del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

El presente Acuerdo se aplicará al personal funcionario tanto de carrera como interino, al personal laboral, ya sea fijo o indefinido o temporal, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al personal con habilitación de carácter nacional y al personal directivo que se encuentre en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja, con independencia del área de la que jerárquica y funcionalmente dependan.

El complemento de productividad no es un derecho objetivo, sino un beneficio individual que no puede concederse de forma indiscriminada ni extenderse a ámbitos distintos para los que ha sido diseñado. La percepción de este complemento no tiene carácter consolidable; y en ningún caso implicará derecho alguno a su mantenimiento y no originará ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones correspondientes a períodos sucesivos. El complemento de productividad no se abonará en situaciones de incapacidad temporal o cualquier otro tipo ausencias de trabajo no justificadas, permisos, licencias, o situaciones similares que pongan de manifiesto la no participación en los proyectos que se desarrollan desde los departamentos.

Quedan, en todo caso, excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo: los empleados públicos adscritos a planes de empleo temporales de interés social y similares subvencionados o seleccionados por otras Administraciones Públicas; aquellos trabajadores cuyos contratos estén subvencionados por otras Administraciones Públicas, de fomento de empleo, en prácticas, formación o similar; el personal eventual o de confianza, así como el personal temporal contratado o nombrado con una duración inferior a un año. Sí estarán incluidos los funcionarios interinos o personal laboral temporal, en sus distintas modalidades, nombrados por el Ayuntamiento, procedentes de bolsas de empleo temporal constituidas por el propio Ayuntamiento o en virtud de convenio con otras entidades con una duración mínima de

un año.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad global máxima destinada a la asignación de los complementos de productividad al personal del Ayuntamiento, sin que pueda superar el límite establecido en el artículo 7 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

La Mesa General de Negociación tendrá conocimiento de las cuantías fijadas anualmente en concepto de productividad que se establezcan en los presupuestos anuales y se dará traslado a los componentes de la misma en el mes de enero de cada ejercicio o, en su caso, en el mes siguiente a la aprobación del presupuesto municipal.

Artículo 2. Concepto y normativa de aplicación.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo, tal y como prevé el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con unos criterios generales, comunes y objetivos previamente determinados, incentivando el rendimiento en el desempeño del trabajo.

La normativa de aplicación referente al complemento de productividad viene recogida en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 153 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 24.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 87.1 .c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana; en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; y en las normas acordadas por el Ayuntamiento en aplicación de dicha normativa.

Artículo 3. Principios Inspiradores.

La regulación de la gestión del complemento de productividad se basa en los siguientes principios:

- Concreto y simple
- Cuantificable
- Normalizado
- Gestionable
- Universal
- Alcanzable
- Comprensible
- Conocido y aceptado por las partes
- Inspirado en los principios de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Estos objetivos siempre deben de estar encaminados a fomentar la participación del personal municipal en la concreta y general mejora de los servicios que se prestan.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado o empleada desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

Se entiende por objetivo, aquella acción o programa que, previamente propuesto por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por los y las empleadas afectados en los términos de plazo, calidad y parámetros de eficacia y eficiencia.

Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención, por el funcionario asignado del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución. En la evaluación de dichos elementos seguirá los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

2.- El complemento de productividad es una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que, para el reconocimiento y asignación del mismo se deba realizar una previa valoración de los criterios objetivos relacionados directamente con el puesto de trabajo regulados en los artículos siguientes.

Los Complementos de Productividad regulados por este Acuerdo deben asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías, grupos, áreas o departamentos municipales

3.- Corresponde a la Alcaldía la concesión del Complemento de productividad al personal del Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La valoración del rendimiento del personal de cada unidad administrativa se realizará de forma semestral por el responsable de cada Departamento (Jefe de Negociado, Jefe de Servicio, Director General, etc.).

En el supuesto de no existir Jefatura de servicio en un departamento, la valoración la realizará por este orden:

- Quién ostente un puesto de jefatura en el departamento.
- Quién posea relación inmediata de jerarquía con el evaluado/a.
- Quién ostente la más elevada clasificación profesional o subescala del departamento de que se trate.

Las valoraciones efectuadas se remitirán por la Jefatura de Servicio o personas indicadas anteriormente al departamento de personal en el plazo que se establezca a tal efecto.

Artículo 5. Criterios o factores a evaluar para valorar el Complemento de Productividad.

• Los criterios de asignación del complemento de productividad estarán agrupados en los siguientes programas:

- **PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD:**

A través de objetivos establecidos previamente o de iniciativas que muestre el interés

del empleado público y mejoren la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios.

Las tareas susceptibles de ser valoradas en el programa, giran en torno a los siguientes factores, que tendrán el siguiente peso específico respecto de la valoración del programa de productividad, y por tanto sobre la valoración total de la cuantía asignada de la productividad.

		PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD			
1.		PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD	CUANTÍA *	PESO ESPECÍFICO	PESO PROGRAMA
1.1	FACTOR	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA	15% RT	20%	95%
1.2	FACTOR	FUNCIONES ADICIONALES	30% RB	15%	
1.3	FACTOR	ESPECIAL INICIATIVAS ACTIVIDADES GRUPALES	30% RB	15%	
1.4	FACTOR	ESPECIAL ATENCIÓN AL SERVICIO	35% RT	45%	
2		PROGRAMA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO		PESO ESPECÍFICO	PESO PROGRAMA
2.1	FACTOR	REDUCCIÓN ABSENTISMO		5%	5%
		TOTAL		100%	100%

*RT: Retribuciones Mensuales Totales (RB+CD+CE)

* RB: Retribuciones Mensuales Básicas

Estos factores se evaluarán de acuerdo con el siguiente desarrollo de los mismos:

- **FACTOR 1.1: ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA EN EL EJERCICIO DEL PUESTO DE TRABAJO:**

Este factor atiende a la realización de tareas y actividades que, estando relacionadas con las propias del puesto de trabajo, presentan carácter extraordinario, cuantitativa o cualitativamente. De esta manera, se retribuye la conducta profesional del empleado, el grado de entrega, entendido como implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas, grado de corresponsabilidad asumido y el rendimiento o logro de resultados en la consecución de la buena gestión municipal.

La aplicación de este factor requiere de la existencia de una previa memoria departamental descriptiva de las competencias y actividades ordinarias del Departamento y el posterior análisis de la realización de tareas o actividades extraordinarias desarrolladas por el puesto de trabajo objeto de la aplicación de este factor. Si se prevén actividades extraordinarias por período superior a seis meses, se hará constar expresamente.

Todos los programas se elaborarán bajo la premisa de una descripción clara y detallada, de los objetivos que se pretenden alcanzar con el trabajo a realizar, así como el período de tiempo estimado que se solicita para el desarrollo de la actividad. La jornada de trabajo de los participantes en esta modalidad de productividad se adaptará a las peculiaridades propias del trabajo a realizar.

La **formulación de los objetivos departamentales que comprende la actividad extraordinaria** podrá responder al siguiente modelo, sin perjuicio de cualquier otro que desde los departamentos se justifiquen adecuados a sus intereses.

OBJETIVO:	AREA/DEPARTAMENTO
ANTECEDENTES:	MOTIVACIÓN:
DEFINICIÓN:	BENEFICIOS:
RECURSOS NECESARIOS:	MATERIALES, HUMANOS, ETC.
ACTIVIDADES PROPUESTAS:	PLAZOS DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS
INDICADOR DE MEDIDA:	FIJACIÓN DE VALORES ESTÁNDAR DE CUMPLIMIENTO
NIVELES DE RESPONSABILIDAD:	CONCRECIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO

FORMA DE EVALUACIÓN: Se realizará por el responsable de cada Departamento, en base al cumplimiento de los objetivos y criterios previamente establecidos, quién razonará la concesión de las cantidades obtenidas en este factor, evaluando su cumplimiento en tres grados:

- Grado mínimo de cumplimiento: Mínimo un objetivo o actividad extraordinaria.
- Grado medio de cumplimiento: Mínimo de tres objetivos o actividades extraordinarias.
- Grado máximo de cumplimiento: Más de tres objetivos o actividades extraordinarias.

FORMA DE CUANTIFICACIÓN: Se retribuirá con un **mínimo mensual de 5% y un máximo de 15% de las retribuciones básicas del puesto -incluidos trienios- y retribuciones complementarias (complemento de destino y específico), correspondientes a una mensualidad.**

FACTOR 3			Peso subcriterio	Porcentaje a aplicar *
Grado mínimo	Mínimo de 1 objetivo	----	16,67%	5%
Volumen o complejidad de las tareas	Mínimo de 3 objetivos o actividades extraordinarias	--	33,33%	10%
	Más de 3 objetivos o actividades extraordinarias	----	66,67%	15%

Los distintos criterios de este factor no podrán superar el límite del 15% indicado.

c) **FACTOR 1.2: FUNCIONES ADICIONALES A LAS PROPIAS AL PUESTO DE TRABAJO.**

1.- Definición y ámbito: Este factor atiende a la realización temporal de funciones, actividades o tareas no incluidas en el puesto de trabajo, incluidas las de superior categoría.

La aplicación de este factor requiere de la previa tramitación y aprobación de un expediente de atribución temporal de funciones o, en su caso, autorización expresa por el responsable del departamento. Se dejará constancia en el expediente del documento correspondiente, siendo requisito indispensable para su realización y valoración.

La atribución temporal de funciones puede ser consecuencia, entre otros supuestos, de:

- a) Ausencia temporal del titular de otro puesto de trabajo.
- b) Atribución de nuevas competencias al Departamento, consecuencia de cambios legislativos u organizativos.
- c) Creación de nuevos puestos de trabajo, pendientes de provisión.

La atribución temporal de funciones se realizará por el tiempo necesario hasta la sustitución del titular del puesto o su reincorporación, o por el tiempo necesario hasta la adaptación de los instrumentos de organización departamental y/o la cobertura de los nuevos puestos de trabajo. Periódicamente se deberá justificar la necesidad de continuidad de dichas atribuciones temporales, actividades o tareas. Únicamente se valorarán cuando el trabajador no perciba ningún complemento extra por ello.

Quedan excluidas de este factor, los supuestos de atribución de funciones consecuencia de delegaciones de titulares de órganos o atribución de funciones específicas en órganos u otros puestos de trabajo aprobados mediante resolución del órgano competente.

En el caso del personal que ostente la condición de Funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, Coordinadores o Directores Generales se podrá valorar la superior dirección y supervisión del área departamental, mediante el establecimiento de unos indicadores que permitan la aplicación de un sobre la participación en el cumplimiento de los objetivos de la misma, que en ningún caso podrá superar el límite establecido para el presente factor. También podrá valorarse la sustitución o delegaciones de funciones o firma durante determinados períodos de ausencia.

2.- FORMA DE EVALUACIÓN: Por el responsable de cada Departamento, quién razonará la concesión de puntos obtenido en este factor.

Se ponderarán, a efectos del cálculo de la productividad, entre otros aspectos:

- a) El número de días de vigencia de la atribución temporal de funciones.
- b) La realización de servicios extraordinarios (10%).
- c) Las características de las funciones, actividades y/o tareas atribuidas (20%).

3.- FORMA DE CUANTIFICACIÓN: Se retribuirá con un mínimo mensual de 10% y un máximo de 30% de las retribuciones básicas del puesto, incluidos trienios, correspondientes a una mensualidad de cada trabajador.

Para determinar la cuantía a percibir por el personal del Ayuntamiento de Torrevieja al que se le reconozca una productividad por el Factor de Funciones Adicionales, en los supuestos a, b y c anteriores, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CP _ F\% \times RB/365 \times DP$$

La cuantía diaria a remunerar será la resultante de las retribuciones básicas -incluidos trienios- (RB) en cómputo anual del cada empleado público dividido por los días del año (365 días) y multiplicado por los días naturales (DP) en los que se reconozca la percepción. De esta cantidad se aplicarán los porcentajes correspondientes al reconocimiento del derecho según los límites del factor retribuido propuesto (F%) y ese será el resultado final de la cuantía a percibir (CP).

FACTOR 4			Peso subcriterio	Porcentaje a aplicar
Número de días de actividades extraordinarias	Proporcional	CP _ F% X RB/365 X DP	----	---
Realización de servicios extraordinarios	----	GRADO CUMPLIMIENTO Mínimo: 50%	33.33%	10%
Características de las funciones, actividades y/tareas	Mínimo de 1 actividad extraordinaria	Valoración especial complejidad	66,67%	20%

Los distintos criterios de este factor serán acumulables hasta el límite del 30% indicado.

d) FACTOR 1.3: ESPECIAL INICIATIVA EN ACTIVIDADES DE MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

1.- Definición y ámbito: Este factor atiende la realización, individual o como miembro de un colectivo, en acciones de mejora departamentales de la organización municipal. Retribuye la actividad en grupos de mejora tanto intra como extra departamental dentro del Ayuntamiento o con otras Administraciones, con propuestas de actuación concretas en los diversos departamentos, servicios o grupos, referentes a la organización de los mismos, o a un procedimiento determinado.

Este factor es un complemento retributivo vinculado al desempeño individual y colectivo en tareas de coordinación, mejora de procesos y colaboración dentro de un mismo departamento o servicio del ayuntamiento.

Su objetivo principal es retribuir el especial rendimiento en la planificación, ejecución y seguimiento de acciones de mejora interna, trabajo colaborativo entre unidades del mismo servicio, optimización de procesos y participación activa en reuniones de mejora continua que incrementen la eficiencia y la calidad del servicio.

Este factor se diferencia del complemento clásico de productividad por:

- No se centra en volumen de trabajo o rapidez individual.
- Valora la calidad de la coordinación interna y la implantación de mejoras de procesos.



- Requiere documentación de reuniones, acuerdos de mejora y seguimiento.
- Premia la participación activa en procesos de mejora continua dentro del departamento.
- Se orienta a la optimización de recursos y procedimientos internos.

La aplicación de este factor requiere la previa aprobación por el órgano competente de la participación del empleado o empleada en grupos de mejora o de la realización de acciones individuales de mejora. En dicho acuerdo se especificarán los objetivos de la acción a realizar y su posterior medición, a fin de determinar su consecución, la cual determinará la correspondiente productividad. Todos estos aspectos deberán perfectamente detallados en el documento que apruebe la creación del grupo de mejora (objetivos, actividades, plazos, indicadores, etc.)

2. FORMA DE EVALUACIÓN: Por el responsable de cada Departamento o responsable/coordinador del grupo transversal de mejora, quién razonará la concesión de los porcentajes de valoración obtenido en este factor.

Se ponderará, a efectos del cálculo de la productividad, entre otros aspectos:

- a) El alcance de la mejora propuesta, bien departamental, bien general (10%).
- b) El tiempo dedicado al estudio, definición del área de mejora, propuesta de mejora e implantación (10%).
- c) La efectiva implantación de la mejora y sus resultados (10%).

Criterios de Valoración

Se establecen 4 criterios básicos, que podrán utilizarse para valorar los tres aspectos anteriores en los distintos departamentos, servicios o grupos:

Criterio 1: Planificación de la Mejora Intradepartamental

Define si el responsable o equipo del departamento ha establecido de forma clara y previa los objetivos, la metodología y los recursos necesarios para la mejora interna.

Indicadores clave:

- Existencia de un plan anual con objetivos de mejora intradepartamental y optimización de procesos.
- Difusión previa del plan a todos los miembros del departamento.
- Identificación de procesos o áreas internas que requieren mejora.
- Asignación de responsables de coordinación por cada eje o proyecto de mejora.

Criterio 2: Ejecución de Acciones y Reuniones de Mejora

Valora la realización efectiva de reuniones de mejora, grupos de trabajo internos y encuentros de coordinación formales, así como la participación de todo el personal relevante del departamento.

Indicadores clave:

- Número de reuniones de mejora realizadas frente a las programadas (% de cumplimiento).
- Número de personas del departamento que participa en cada reunión (participación requerida vs. Real).
- Documentación formal de cada reunión (actas, órdenes del día, asistencia).
- Cumplimiento de plazos en la convocatoria (mínimo 3 días de antelación).

Criterio 3: Calidad de los Acuerdos y Decisiones Internas

Mide la claridad, precisión y seguimiento de los acuerdos de mejora alcanzados y la capacidad de tomar decisiones conjuntas orientadas a resultados.

Indicadores clave:



- Porcentaje de acuerdos con responsable identificado.
- Porcentaje de acuerdos con plazo de ejecución definido.
- Porcentaje de acuerdos con indicador o métrica de seguimiento.
- Nivel de asistencia a reuniones (presencia del personal convocado).
- Claridad y especificidad de los acuerdos (medibles vs. ambiguos).

Criterio 4: Resultados y Mejora Continua

Evalúa el impacto real de las acciones internas: propuestas de mejora formuladas, aceptadas e implantadas, así como la evidencia de su efecto en indicadores internos del servicio.

Indicadores clave:

- Número de propuestas de mejora formuladas en el periodo.
- Número de propuestas aceptadas por el departamento.
- Número de propuestas implantadas y con seguimiento activo.
- Impacto cuantificable de las mejoras (reducción de tiempos internos, % de incidencias resueltas, satisfacción interna, optimización de recursos).
- Documentación de resultados y aprendizajes obtenidos.

Uso interno de mejora:

- Identificar procesos o áreas internas donde falla la coordinación o la mejora (puntuaciones bajas repetidas en criterios específicos).
- Planificar acciones: formación en técnicas de mejora continua, ajustes de procesos clave, revisión de circuitos internos de comunicación.
- Difundir buenas prácticas de mejora dentro del departamento (reuniones que alcanzan altas puntuaciones que sirvan de modelo).
- Crear una cultura de mejora continua que premie la participación y la aportación de ideas.

3.- FORMA DE CUANTIFICACIÓN: Se retribuirá con un importe único, entre el 10% y el 30% de las retribuciones básicas del puesto, incluidos trienios, correspondientes a una mensualidad, salvo que se trate de grupos de mejora, en cuyo caso dicho porcentaje se aplicará sobre la media de retribuciones básicas de los integrantes del grupo de mejora, excluidos trienios.

e) FACTOR 1.4: ESPECIAL ATENCIÓN AL SERVICIO

1.- Definición y ámbito: Se propone un Factor de Productividad por ATENCIÓN ESPECIAL AL SERVICIO que retribuya la especial disponibilidad, la flexibilidad y el compromiso de prestación efectiva del servicio en condiciones de horario ampliado o ante situaciones de especial necesidad organizativa. Tiene como finalidad garantizar una atención servicio de calidad y la continuidad de los servicios públicos en periodos de alta demanda, campañas específicas o acumulación extraordinaria de tareas.

Será de aplicación al personal que se adscriba voluntariamente a los Programas de Refuerzo y Atención Especial aprobados por las distintas Concejalías o Direcciones Generales. La participación en este factor implica la aceptación de un régimen de flexibilidad horaria destinado a la consecución de los objetivos fijados en el programa correspondiente.

Requisito mínimo de 50 horas al semestre por trabajador, verificables mediante registro de asistencia.

El responsable del departamento tendrá en cuenta para la realización de este programa la flexibilidad horaria al objeto de atender la “conciliación familiar” de los trabajadores, tanto en la adopción individual como en aquellos que constituyan grupos

de atención de los servicios.

2.FORMA DE EVALUACIÓN. Por el responsable de cada Departamento, quién razonará la concesión de los porcentajes de valoración obtenido en este factor, en atención a los siguientes factores:

- **Disponibilidad Horaria:** Capacidad de adaptación y presencia efectiva para la cobertura de servicios fuera de la jornada ordinaria, eventos de especial concurrencia o periodos de pico de demanda según la planificación del departamento.
- **Mejora de la Capacidad de Respuesta:** Incremento medible en la actividad prestada (ej. número de citas atendidas, registros procesados o expedientes resueltos) respecto a la media ordinaria del servicio.
- **Eficacia y Calidad:** Cumplimiento de los estándares de atención establecidos y reducción de la tasa de pendencia o listas de espera en el área correspondiente.

Se establecen 4 criterios básicos, que podrán ser utilizados por los departamentos:

Criterio 1: Disponibilidad y cobertura

Mide el compromiso de participación en los turnos ampliados y la cobertura completa de los horarios previstos.

Criterio 2: Calidad de la atención prestada

Evalúa la satisfacción de usuarios y la resolución efectiva de consultas durante las horas ampliadas.

Criterio 3: Flexibilidad y adaptabilidad

Valora la capacidad de reorganizar turnos por necesidades del servicio y la participación equitativa.

Criterio 4: Impacto en la ciudadanía

Mide el incremento real de accesibilidad y la valoración positiva de los nuevos horarios.

3. FORMA DE CUANTIFICACIÓN: Se retribuirá con un importe único, entre el 10% y el 35% de las retribuciones básicas mensuales del puesto, incluidos trienios, y retribuciones complementarias (complemento de destino y específico) correspondientes a una mensualidad, con arreglo al siguiente baremo:

Su cuantificación se realizará semestralmente de acuerdo con el grado de cumplimiento de los objetivos del programa:

- Grado de cumplimiento Básico (25% de objetivos): 10% del importe total del programa.
- Grado de cumplimiento Medio (75% de objetivos): 25% del importe total del programa.
- Grado de cumplimiento Alto (100% de objetivos): 35% del importe total del programa.

La determinación del grado de cumplimiento será motivada por el responsable del servicio en el informe de evaluación semestral, requiriéndose adicionalmente la siguiente atención personal:

	N.º de horas realizadas al semestre	Peso específico	Porcentaje de aplicación
1	Mínimo de 15 horas	25%	10%
2	Mínimo de 35 horas	75%	25%

3	Mínimo de 50 horas	100%	35 %
---	--------------------	------	------

El importe total no podrá superar el 35% sobre las retribuciones mensuales totales, en los términos indicados.

La retribución mediante el Factor 1.4 tiene carácter global y compensatorio de la especial dedicación y del exceso de jornada que pudiera derivarse del cumplimiento de los objetivos del programa. Por tanto, la percepción de este factor es incompatible con el devengo de gratificaciones por servicios extraordinarios (horas extraordinarias) cuando éstas se realicen por el desempeño de tareas o servicios integrados en el ámbito temporal o funcional del programa de productividad.

2. POGRAMA DE ASISTENCIA:

2.1. PROGRAMA DE REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO.

1. Definición y ámbito de aplicación: En el ámbito laboral hablamos del incumplimiento por parte del trabajador de la jornada laboral para referirnos al número de horas no trabajadas sobre el total de las que se deben realizar, y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como “la situación en la que el trabajador no se presenta en su lugar de trabajo o acude menos horas de lo estipulado” justificando ausencias por vacaciones, enfermedades, bajas médicas o permisos retribuidos por cualquier motivo y de forma injustificada cuando el trabajador no acude y no avisa ni justifica la ausencia.

En términos generales podemos advertir que el absentismo es uno de los grandes problemas a los que se enfrentan las organizaciones. Causa un gran impacto en la sostenibilidad de la economía de la organización de forma negativa. Incrementa los costos de personal y aumenta la carga de trabajo, lo que colabora a que el ambiente laboral empeore. Y al mismo tiempo, las ausencias cortas y repetitivas de los empleados puede repercutir en una bajada importante de la productividad de los empleados que impedirá conseguir los objetivos propuestos.

Para reducir el absentismo se deben definir medidas que respondan a la realidad de la organización y que resuelvan problemas concretos de sus personas. Algunas sugerencias para disminuir el absentismo son reducir la carga de trabajo para corregir los desajustes adaptando el trabajo a la persona.

Por ello, una de las medidas que el Ayuntamiento puede adoptar para favorecer la disminución del absentismo es la adopción de medidas de carácter positivo que contribuyan a incentivar la asistencia al trabajo por parte del personal, o cuando menos, su minoración.

En este sentido, este factor de productividad atenderá la reducción del absentismo y la ausencia de asistencia al centro de trabajo por motivos no justificados.

2. FORMA DE EVALUACIÓN: se tendrá en cuenta para la aplicación de este factor que los trabajadores no falten al trabajo durante los meses anteriores por causas no justificadas. A tal efecto los responsables de los distintos servicios deberán comprobar el cumplimiento de este requisito en base a los listados de control horario que proporciona el aplicativo informático WCRONOS o, el que, en su caso, le sustituya. Así, cumplirá el requisito el trabajador que tenga un saldo horario favorable superior a 2 horas en los seis meses anteriores a la percepción de este complemento en la forma que se indique desde el departamento de Recursos Humanos.

3. FORMA DE CUANTIFICACIÓN: Se retribuirá semestralmente este factor por la **diferencia entre el importe de las retribuciones básicas de un mes y el correspondiente al de la paga extraordinaria**. Incluirá tanto sueldo como trienios de cada trabajador. En ningún caso la aplicación de este criterio podrá dar lugar a cantidades negativas. En el caso de los trabajadores pertenecientes a los grupos C2 y Agrupaciones Profesionales (E), así como del personal laboral en los que no concurra esa diferencia, se les aplicará el importe de dos trienios, si los tienen reconocidos, en el caso de cumplimiento del objetivo fijado, debido a la escasa diferencia entre los conceptos objeto de valoración.

REGULARIZACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ABSENTISMO DEL PERSONAL

El absentismo de los trabajadores, entendido como los días en que el trabajador no asista al trabajo, de forma presencial o telemática, será tenido en cuenta por los responsables de los distintos servicios en la aplicación de los criterios o factores de productividad recogidos en el programa de calidad del presente Acuerdo.

A estos efectos se considera absentismo a tener en cuenta:

- Faltas injustificadas al trabajo, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes o responsabilidad disciplinaria que pudiera dar lugar.
- Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes: Enfermedad Común y Accidente no Laboral.

No se considerarán como faltas al trabajo

- Los días que se determinen como no laborables en el calendario del Ayuntamiento.
- Vacaciones anuales.
- Asuntos propios.
- Asistencia a cursos.
- Asuntos sindicales.
- Baja por Accidente Laboral.
- Permiso por defunción de familiar, hasta segundo grado.
- Compensación de horas extraordinarias.
- Todos aquellos permisos y licencias que afecten al personal y que una vez evaluadas, se estime que no deben considerarse como absentismo.

Artículo 6. Cuantía global anual del complemento de productividad.

La cuantía global anual del complemento de productividad será determinada en el Presupuesto General del Ayuntamiento, sin que pueda superar el límite establecido en el artículo 7 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

La suma total de los distintos elementos en que se divide el complemento de productividad no podrá rebasar la cuantía de la productividad total. Esta cuantía se distribuirá entre el total de trabajadores con derecho al complemento de productividad; mediante la aplicación de los criterios o factores de productividad establecidos en el presente acuerdo.

En el caso de que el importe total que se derive de la aplicación de los criterios

establecidos en el presente acuerdo supere la cuantía aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y prevista en la aplicación presupuestaria, el importe de cada trabajador podrá regularizarse, disminuyéndose proporcionalmente hasta alcanzar dicha cuantía. Sin perjuicio de que se acuerde un nuevo acuerdo de aumento de la cuantía máxima y consiguiente modificación presupuestaria, si procede, dentro de los límites previstos en el RD 861/1986.

La cuantía del Complemento de Productividad de cada trabajador dependerá de la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los distintos criterios o factores establecidos en el presente Acuerdo.

Los abonos en concepto de productividad se concretarán preferentemente en dos pagos correspondientes a los dos semestres de evaluación: Enero- junio y Julio-diciembre de cada año.

Artículo 7. Motivos de Exclusión, de Reducción, o de Ampliación de la productividad.

Siendo la productividad un complemento variable, que pretende reconocer la motivación e implicación diferencial de trabajadores que desarrollan tareas a nivel cuantitativo o cualitativo más allá de sus funciones habituales de puesto, este complemento no se percibirá, se reducirá, o se ampliará, en los siguientes casos:

Exclusión:

- Cuando un empleado no cumpla la jornada laboral, y falte más de cinco días sin justificación, no tendrá productividad.
- Cuando un empleado tenga más de 90 días de falta de asistencia (Programa de Asistencia) en el semestre.

Reducción:

- Cuando un empleado esté de excedencia no percibirá productividad; salvo que la excedencia sea como máximo de dos meses en el semestre; en cuyo caso se le contabilizará la parte proporcional de los meses trabajados.
- Cuando un empleado tenga un contrato de trabajo a tiempo parcial; se le contabilizará la parte proporcional a la jornada trabajada en el semestre.
- Cuando un empleado tenga una reducción horaria de la jornada con disminución de retribuciones, la productividad se le reducirá de forma proporcional. Del mismo modo se aplicará la reducción proporcional en caso de reducción de jornada retribuida no amparada en precepto legal.
- Cuando un empleado ingrese en el Ayuntamiento, a través de un contrato fijo o temporal de al menos un año, nombramiento interino por plazo superior al año o funcionario de carrera; se le contabilizará la parte proporcional de los meses trabajados en el semestre.
- Cuando un empleado cese en el Ayuntamiento, se le contabilizará la parte proporcional de los meses trabajados en el semestre.

Artículo 8. Evaluación de la Productividad.

Evaluación. -

- Con anterioridad al inicio del período de evaluación (cada semestre), se realizará un informe-propuesta por el superior jerárquico de cada unidad administrativa

referido a la temporalidad que corresponda (primer o segundo semestre), con la firma del responsable de la unidad administrativa y con el visto bueno del Concejal Delegado correspondiente.

1. En la propuesta se fijará necesariamente y con claridad la actividad, servicio o circunstancia que la motiva y los criterios, de entre los recogidos en el artículo 5º, que fundamentan la concesión del complemento de productividad. Así mismo se indicará el nombre de los empleados propuestos, con su conformidad cuando sea necesaria; el período de tiempo que comprenda, en su caso; la cuantía o porcentaje propuesto; y las actividades, servicios, objetivos, o cualesquiera otras circunstancias que se pretendan realizar.

2. Transcurrido el período objeto de evaluación, es decir, al finalizar cada semestre:

- Cada trabajador realizará un informe con la valoración de los resultados de cada uno de los factores, de acuerdo con la propuesta inicial formulada en cada departamento, constando en el expediente la debida justificación documental de los resultados. Los responsables de cada unidad administrativa elaborarán y remitirán al departamento de Personal el Informe de Evaluación en el que se expresarán de forma individualizada y motivada el grado de cumplimiento de los objetivos, proyectos de mejora, actividades o demás circunstancias con indicación detallada del importe que le corresponde a cada trabajador en concepto de productividad, en aplicación de los criterios o factores establecidos.

- El Departamento de Recursos Humanos, comprobará que se ajustan a lo dispuesto en las presentes normas y demás normativa de aplicación.

- Podrá establecerse un período de alegaciones. En este caso, la productividad será comunicada a los interesados por el/la Concejal de Recursos Humanos, que tendrán un plazo de cinco días hábiles, para presentar alegaciones. Finalizado el plazo de alegaciones, y resueltas las que se hayan presentado por el órgano competente; el Departamento de Recursos Humanos, incluirá todas las propuestas y su documentación anexa, en un informe propuesta que someterá a informe de existencia de crédito, si procede, y de fiscalización por la Intervención Municipal.

- La aprobación final de abono del complemento de productividad será realizada por el Alcalde, en la que se recogerá la valoración económica producto de la evaluación final de los programas de cada trabajador, y de su ajuste a la normativa y a la cuantía total de las partidas de productividad.

Se faculta a la Concejalía de Recursos Humanos para que apruebe las instrucciones que sean necesarias para aclarar y desarrollar el programa de productividad del personal del Ayuntamiento de Torrevieja que viene recogido en el presente Acuerdo.

Artículo 9. Cálculo de la Productividad Semestral de cada empleado.

A cada uno de los dos Pagos de Productividad (cada semestre) le corresponderá un 50% de la cantidad establecida en la cuantía anual. No obstante, la cantidad sobrante de un semestre podrá incorporarse al siguiente, en su caso.

La cuantía del Complemento de Productividad de cada trabajador dependerá de la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los distintos criterios o

factores establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 10. Publicidad.

Las cantidades que perciba cada empleado por el concepto de productividad, serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los Representantes Sindicales. Asimismo, podrán tener acceso a la información general de las cantidades aprobadas para la plantilla, los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, en los términos y conforme al régimen de protección de los datos de carácter personal previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 11. Revisión.

El presente Acuerdo se someterá, al objeto de garantizar la negociación colectiva y participación sindical, a revisión anual en MGN a instancia de cualquiera de las partes, en el proceso de actualización sucesiva y adaptación temporal del presente acuerdo a las necesidades laborales y de servicio público.

Disposición Transitoria

Para el cálculo de la primera productividad que se realice en base al presente Acuerdo de Productividad, se tomará como referencia el semestre completo correspondiente; sin perjuicio de que alguno de los meses evaluados lo haya sido ya igualmente en referencia a una productividad anterior.

Disposición Adicional Única.

Este Acuerdo es normativa básica y principal, emanada de la negociación colectiva de los actores participantes, representantes de la Corporación y el personal al servicio de la misma, que no podrá ser alterado, modificado o interpretado por norma posterior de menor rango, limitándose las circulares departamentales a establecer el procedimiento de tramitación administrativa, en su caso, sin entrar interpretativamente en el fondo del contenido del texto, cuya aclaración debería ser objeto de consulta a la Mesa General de Negociación, órgano del que inicialmente emanó la norma reguladora.

Disposición Final.

El presente Acuerdo regulador del complemento de productividad, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno Municipal, tras haber sido negociado en Mesa General de Negociación con la representación sindical.



**ANEXO:
FICHAS CRITERIOS PRODUCTIVIDAD**

FACTOR 1.1	ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA EN EL EJERCICIO DEL PUESTO DE TRABAJO	
ÁMBITO	Especial dedicación y mejora continua	
FINALIDAD	Mejora de la prestación del servicio y satisfacción de los usuarios	
DEFINICIÓN	Realización de actividades extraordinarias en el ejercicio del puesto de trabajo	
OBJETIVO	Mejora de la prestación del servicio	Cantidad y calidad
BAREMO DE PUNTUACIÓN	<p>1.- Establecimiento del Memoria departamental descriptiva de competencias y actividades ordinarias y extraordinarias</p> <p>2.- Se ponderarán entre otros aspectos:</p> <p>a) El número de días en los que se desempeñen las tareas y actividades (10%).</p> <p>b) El volumen o complejidad de los trabajos asumidos (20%)</p> <p>c) Programa de gestión del conocimiento: 15%</p>	
FORMA DE EVALUACIÓN	<p>Se realizará por el responsable de cada Departamento, en base al cumplimiento de los objetivos y criterios previamente establecidos, quién razonará la concesión de las cantidades obtenidas en este factor, evaluando su cumplimiento en tres grados:</p> <p>a) Grado mínimo de cumplimiento: Mínimo un objetivo o actividad extraordinaria.</p> <p>b) Grado medio de cumplimiento: Mínimo de tres objetivos o actividades extraordinarias.</p> <p>c) Grado máximo de cumplimiento: Más de tres objetivos o actividades extraordinarias.</p>	En el departamento de Recursos Humanos
FORMA DE CUANTIFICACIÓN	Pago único de un mínimo mensual de 5% y un máximo de 30% de las retribuciones básicas del puesto -incluidos trienios- y complementarias (CD+CE) correspondientes a una mensualidad.	Semestralmente

FACTOR 3			Peso subcriterio	Porcentaje a aplicar
Número de días de actividades extraordinarias	Mínimo de 1 objetivo	----	16,67%	5%
	Mínimo de 3 objetivos o actividades extraordinarias	--	33,33%	10%
Volumen o complejidad de las tareas	Más de 3 objetivos o actividades extraordinarias	--	66,67	15%

*El porcentaje de cada apartado son acumulativos hasta alcanzar el límite máximo del 15%

FUNCIONES ADICIONALES



FACTOR 1.2		
ÁMBITO	Especial dedicación y mejora continua	
FINALIDAD	Garantizar la prestación del servicio	
DEFINICIÓN	Realización de funciones adicionales a las propias al puesto de trabajo	
OBJETIVO	Garantizar la prestación del servicio	Realizando funciones de otros puestos de trabajo
BAREMO DE PUNTUACIÓN	La atribución temporal de funciones puede ser consecuencia, entre otros supuestos, de: a) Ausencia temporal del titular de otro puesto de trabajo. b) Atribución de nuevas competencias al Departamento, consecuencia de cambios legislativos u organizativos. c) Creación de nuevos puestos de trabajo, pendientes de provisión.	
FORMA DE EVALUACIÓN	El responsable del Área o departamento	En el departamento de Recursos Humanos
FORMA DE CUANTIFICACIÓN	Semestralmente	-Pago único de un mínimo mensual de 10% y un máximo de 30% de las retribuciones básicas del puesto -incluidos trienios-, correspondientes a una mensualidad.

FACTOR 1.2			Peso subcriterio	Porcentaje a aplicar*
Número de días de actividades extraordinarias	Proporcional	$CP_F\% \times RB/365 \times DP$	----	---
Realización de servicios extraordinarios	----	GRADO CUMPLIMIENTO Mínimo: 50%	33.33%	10%
Características de las funciones, actividades y/tareas	Mínimo de 1 actividad extraordinaria	Especial complejidad	66,67%	20%

**El porcentaje de cada apartado son acumulativos hasta alcanzar el límite máximo del 30%



FACTOR 1.3	ESPECIAL INICIATIVA EN ACTIVIDADES DE MEJORA GRUPAL	
ÁMBITO	Mejora de servicios	
FINALIDAD	Mejora de servicios y satisfacción de usuarios	
DEFINICIÓN	Realización individual o grupal de acciones de mejora departamental o transversal de la organización municipal	
OBJETIVO	Mejora prestación del servicio	Mediante la creación de grupos de trabajo o propuestas individuales
BAREMO DE PUNTUACIÓN (Máximo 30%)	Se ponderará, a efectos del cálculo de la productividad, entre otros aspectos: a) El alcance de la mejora propuesta, bien departamental, bien general (10%). b) El tiempo dedicado al estudio, definición del área de mejora, propuesta de mejora e implantación (10%). c) La efectiva implantación de la mejora y sus resultados (10%).	
FORMA DE EVALUACIÓN	el responsable de cada Departamento o responsable/coordinador del grupo transversal de mejora, quién razonará la concesión de los porcentajes de valoración obtenido en este factor.	En el departamento de Recursos Humanos
FORMA DE CUANTIFICACIÓN	Semestralmente	-Pago único de un mínimo mensual de 10% y un máximo de 30% de las retribuciones básicas del puesto -incluidos trienios-, correspondientes a una mensualidad.



FACTOR 1.4		ESPECIAL ATENCIÓN AL SERVICIO	
ÁMBITO		Mejora de la atención especial al servicio	
FINALIDAD		Tiene como finalidad garantizar una atención ciudadana de calidad y la continuidad de los servicios públicos en periodos de alta demanda, campañas específicas o acumulación extraordinaria de tareas.	
DEFINICIÓN		Se propone un Factor de Productividad por ATENCIÓN ESPECIAL AL SERVICIO que retribuya la especial disponibilidad, la flexibilidad y el compromiso de prestación efectiva del servicio en condiciones de horario ampliado o ante situaciones de especial necesidad organizativa.	
OBJETIVO		Especial atención al servicio	
CARACTERÍSTICAS		Será de aplicación al personal que se adscriba voluntariamente a los Programas de Refuerzo y Atención Especial aprobados por las distintas Concejalías o Direcciones Generales. La participación en este factor implica la aceptación de un régimen de flexibilidad horaria destinado a la consecución de los objetivos fijados en el programa correspondiente. Requisito mínimo de 50 horas al semestre por trabajador, verificables mediante registro de asistencia.	
FORMA DE EVALUACIÓN		<p>Por el responsable del departamento, de forma motivada, de acuerdo con el grado de cumplimiento de los objetivos del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado de cumplimiento Básico (25% de objetivos): 10% del importe total del programa. • Grado de cumplimiento Medio (75% de objetivos): 25% del importe total del programa. • Grado de cumplimiento Alto (100% de objetivos): 35% del importe total del programa. <p>Adicionalmente se requiere la atención personal que se indica en la tabla adjunta. La retribución mediante el Factor 1.4 tiene carácter global y compensatorio de la especial dedicación y del exceso de jornada que pudiera derivarse del cumplimiento de los objetivos del programa. Por tanto, la percepción de este factor es incompatible con el devengo de gratificaciones por servicios extraordinarios (horas extraordinarias) realizadas en el desempeño de tareas o servicios incluidos en el mismo ámbito temporal o funcional del programa de productividad.</p>	En el departamento de Recursos Humanos.
FORMA DE CUANTIFICACIÓN		Semestralmente	Se retribuirá con un importe único, entre el 10% y el 35% de las retribuciones básicas mensuales del puesto, incluidos trienios, y retribuciones complementarias (complemento de destino y específico) correspondientes a una mensualidad. El importe total no podrá superar el 35% sobre las retribuciones mensuales totales.
	N.º de horas realizadas al semestre	Peso específico	Porcentaje de aplicación
1	Mínimo de 15 horas	25%	10%
2	Mínimo de 35 horas	75%	25%
3	Mínimo de 50 horas	100%	35%



PROGRAMA ASISTENCIA	REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO LABORAL	
ÁMBITO	Actividad diaria	
FINALIDAD	Reducción del absentismo	
DEFINICIÓN	Programa de reducción del absentismo: Los trabajadores que no falten al trabajo durante los 6 meses anteriores.	
OBJETIVO	Reducción del absentismo	Incentivo de presencialidad física o por teletrabajo
BAREMO DE PuntuACIÓN	Cumplirá el requisito el trabajador que tenga un saldo horario favorable superior a 2 horas en los seis meses anteriores a la percepción de este complemento	
FORMA DE EVALUACIÓN	Los responsables de los distintos servicios deberán comprobar el cumplimiento de este requisito en base a los listados de control horario que proporciona el aplicativo informático WCRONOS o, el que, en su caso, le sustituya.	En el departamento de Recursos Humanos
FORMA DE CUANTIFICACIÓN	Semestralmente	Diferencia entre el importe de las retribuciones básicas de un mes y el correspondiente al de la paga extraordinaria. Incluirá tanto sueldo como trienios de cada trabajador, o el importe de dos trienios, en su caso.

2.2.3. EXPEDIENTE 16276/2026. PROPUESTA DE INICIO DE CONCESIÓN DE DIPLOMA DE JUBILACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA A MIEMBRO DE LA POLICÍA LOCAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, con CSV: *****.

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/2WLadsXGYpyz8C3>

HASH: 76FA7901A7D3BA1198CE71E7AFB90D2EE018AB0037F9FA63E7BEED1BF4477B4B

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 2025 y CSV ***** , por parte de la Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, se decretó la jubilación del Oficial JAT a partir del 28 de diciembre de 2025.

Segundo. El Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 6, establece textualmente lo siguiente:



“Artículo 6. Diploma de Jubilación”

1. El Diploma de Jubilación se otorgará como reconocimiento al personal de los Cuerpos de Policía Local por la dedicación de una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

2. Este diploma será entregado al personal de los Cuerpos de Policía Local, cualquiera que sea su categoría. El procedimiento de concesión se instará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento al que pertenezca en el momento de producirse la jubilación y el plazo máximo para solicitarse será de tres meses desde la fecha de la jubilación.”

Tercero. Teniendo en cuenta que se ha producido la jubilación del Oficial arriba reseñado el día 28 de diciembre de 2025, a juicio de este Intendente Jefe, procede reconocer su carrera profesional mediante la concesión del Diploma de Jubilación de la Generalitat Valenciana reconocido en el artículo 6 del Decreto 124/2013.

Cuarto. El reseñado Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, establece en su artículo 9 el procedimiento ordinario de concesión de distinciones y condecoraciones.

Es competente para la aprobación de la presente propuesta el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Única. Aprobar la propuesta de inicio de concesión del Diploma de Jubilación de la Generalitat al funcionario que se indica a continuación en aplicación del artículo 6 del Decreto 124/2013, del Consell, al haberse producido su jubilación con fecha de 28 de diciembre de 2025 y en reconocimiento a su carrera profesional y su dedicación de toda una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Nombre y Apellidos	Categoría	Escala
JAT	Oficial	Ejecutiva”

2.2.4. EXPEDIENTE 27200/2026. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 1/2026. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, con CSV: 4CYM2RYLXWFNYAAJEQXCLMSAG.

Seguidamente se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/5pMda7MSpLpi9s3>

HASH: 494219DABEFD7AD704899FD00970A25BA1723B3072B9F4E24CAA67836494FA51



A continuación, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciocho de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán y D^a. Aida Teresa Llorca López; y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

En relación con el expediente tramitado para el Reconocimiento Extrajudicial de crédito 1/2026 de facturas con falta de existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar el reconocimiento de las obligaciones o vulnerando los procedimientos contractuales de aplicación procedentes del ejercicio 2025.

Por parte de la Intervención se ha emitido informe, de fecha 11 de marzo de 2026, con csv: 3AQDNL9QFDG677HK4W97NPP6W acerca de la existencia de diversas facturas que corresponden a gastos realizados en el año 2025, de los cuales no se ha podido reconocer la obligación por el principio de anualidad presupuestaria del artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno su aprobación.

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos está conformado por la relación de facturas que se incorporan al expediente que han sido tramitadas e incorporadas las conformidades e informes exigidos por la legislación vigente y por un importe de total de **4.515.861,55€ €**.

Las facturas deben ser objeto de reconocimiento y pago, por tratarse de prestaciones efectivamente realizadas al Ayuntamiento de Torrevieja.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de septiembre,

PRIMERO. – Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº1/2026 cuya relación se adjunta a la propuesta de alcaldía con CSV 7NCAT4AJNZCCWFYTQZJMG5K3C y que se reproduce más adelante.

SEGUNDO. - Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2026, las facturas enumeradas que ascienden a la suma **4.515.861,55€ €** en las partidas del presupuesto de 2025.



2.2.5. EXPEDIENTE 32663/2026. GASTO PLURIANUAL Y RÉGIMEN DE ANUALIDADES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 15280/2025. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA FASE I DEL PARQUE EMPRESARIAL CASA GRANDE. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, con CSV: 39R9AQ4GAX4D2XTAYHT4PPZ3S.

Abierto el turno de intervenciones, hicieron uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/eF8goo9ki9fiEFG>

HASH: 5E6BBA6169F59F22C520A5AADA758E3BD0FA9D494555FD47E14E9CD4B7DE2F90

A continuación, el Sr. alcalde presidente somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de marzo de 2026 con csv 72GEZLLR6M3HFLKNMXYAD5LSH el concejal de Hacienda eleva propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un gasto plurianual en el expediente de contratación 15280/2025 “Contratación de las obras de reurbanización de la Fase I del Parque Empresarial Casa Grande” en base al informe emitido por el técnico del contrato el 10 de marzo de 2026 con csv 36GCHSDRZR2MGP7LL6N65NXX6 y que el mismo se tramite con un régimen financiero que requería de la aprobación del pleno.

SEGUNDO. En fecha 10 de marzo de 2026, mediante Providencia de Alcaldía se inició el expediente vinculado al expediente de contratación 15280/2025 “Contratación de las obras de reurbanización de la Fase I del Parque Empresarial Casa Grande” cuya naturaleza de gasto corresponde al de Inversiones con un presupuesto total de 1.981.001,43 € iva incluido, a distribuir en 2 anualidades, y con objeto de modificar los límites aplicables a cada ejercicio derivados de la aplicación del artículo 174.3 de la LRHL

TERCERO. Con fecha 10 de marzo de 2025 y csv 797TAKM63XTQHMHWMW3WM6NWW se emitió por la Intervención informe sobre la idoneidad de autorizar un gasto plurianual en los términos propuestos de cara al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— El artículo 28 c) y d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- La DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

SEGUNDO. Fundamentación jurídica

El artículo 174.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme el artículo 84 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, permite en casos excepcionales que el pleno de la corporación amplíe el número de anualidades, así como elevar los porcentajes que se configuran en el apartado 3 de ese mismo artículo.

El número de ejercicios a que pueden aplicarse incluye los gastos referidos Inversiones y transferencias de capital

Asimismo, en los casos incluidos en este apartado, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

Además, el Pleno de la entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

Por esta entidad se pretende adquirir un compromiso de gasto relativo a las obras de reurbanización de la Fase I del Parque Empresarial Casa Grande cuya naturaleza de gasto corresponde al de Inversiones imputado a la partida presupuestaria 11.1532.6190200

Este gasto necesariamente requiere de la calificación de plurianual conforme el siguiente régimen financiero propuesto:

IMPORTE DE LICITACIÓN	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
1.981.001,43 €	450.000,00€	1.531.001,43 €

Visto que por sus características específicas no cumple con los requisitos y límites establecidos en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario que se autorice por el pleno la proyección del gasto plurianual propuesta ampliando elevando los límites porcentuales que se pueden imputar a cada ejercicio.



A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 174 apartado 5º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto,

PRIMERO. Autorizar un gasto plurianual, para los ejercicios 2026-2027, por un importe total de 1.981.001,43 € euros para financiar las obras de reurbanización de la Fase I del Parque Empresarial Casa Grande cuya naturaleza de gasto corresponde al de Inversiones imputado a la partida presupuestaria 11.1532.6190200 de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

IMPORTE DE LICITACIÓN	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
1.981.001,43 €	450.000,00€	1.531.001,43 €”

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 31223/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX TORREVIEJA, D. SALVADOR JUAN ANTONIO RUSO PACHECO, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-33, RELATIVA A PROMOVER UN CONSORCIO COMARCAL DE TRANSPORTES Y ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Vox de Torrevieja, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-33, de fecha 6 de marzo de 2026, que en la parte que interesa, dice así:

“INTRODUCCIÓN:

El pasado 3 de marzo los alcaldes de Torrevieja y Elche declararon que “el TRAM puede convertirse en una gran plataforma de integración territorial, capaz de unir Elche, aeropuerto y la Vega Baja mediante un modelo de movilidad sostenible que responda al crecimiento poblacional y económico del área”.

Desde este grupo municipal hemos venido reivindicando mediante las mociones presentadas en abril de 2022, en mayo de 2024 y en febrero de 2025, que se impulse desde Torrevieja la constitución de un consorcio comarcal de Transportes que haga posible la construcción de un TRAM, y por tato la noticia a la que antes he hecho referencia nos llena de satisfacción como torrevejenses y como concejales, ya que aunque no formamos parte del gobierno municipal algunas de las ideas con las que nos presentamos a las elecciones de 2023 posiblemente sean una realidad, aunque no haya sido una gestión realizada por nosotros directamente, pero al menos tenemos la satisfacción de haber impulsado esta idea.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA:

En 2005, el conseller de Infraestructuras, José Ramón García Antón, anunciaba que extendería al litoral sur de la provincia la experiencia del tranvía-tren que desarrolla entre Alicante y Dénia. Ese trazado discurriría por el sur de la franja litoral con la extensión de la línea del tranvía a Santa Pola, así como la conexión Guardamar-Torreveija-Pilar de la Horadada, para dar así solución al gran crecimiento demográfico que experimenta la franja litoral.

En 2010, el pleno del Ayuntamiento de Torreveija acordó solicitar la recuperación del tren y la inclusión del municipio en los planes ferroviarios del Plan de Infraestructuras Estratégicas, así como la incorporación a la red ferroviaria de cercanías. Dos años después, y tras el fracaso de esta primera iniciativa, se recogieron más de 15.000 firmas de los ciudadanos en una campaña a favor de la recuperación del tren, por tanto, se trata de una demanda colectiva e histórica.

Se realizó un proyecto hace 10 años que, partiendo del norte del término municipal de Torreveija, con una estación intermodal en el punto de confluencia entre los términos municipales de Torreveija, Los Montesinos y Rojales, conectaría con la línea de RENFE Alicante-Murcia en San Isidro.

SEGUNDA:

La Dirección General de Ferrocarriles adjudicó en 2014 a la empresa TRN Ingeniería y Planificación de Infraestructuras S.A. para ejecutar en dos años el proyecto del tren de la costa. El Ministerio adjudicó por un importe de 569.581 euros el mencionado estudio de viabilidad de la conexión ferroviaria de Torreveija, con un plazo de ejecución de 24 meses. El presupuesto de licitación de los trabajos fué de 1.075.760,00 euros (IVA no incluido) y el plazo del contrato de 24 meses y desde 2014 seguimos esperando que esa obra presupuestada y licitada se adjudique y se lleve a cabo.

En 2021 los alcaldes de Torreveija, Orihuela y el presidente de la Diputación de Alicante trasladaron al Conseller de transportes un proyecto para realizar un TRAM para conectar el aeropuerto con Torreveija y Orihuela, dicho proyecto un año más tarde, el presidente Chimo Puig, lo propuso como propio, aunque nunca lo presupuestó ni lo ejecutó como ya sabemos.

Posteriormente la Diputación de Alicante encargó la realización del proyecto del TRAM a la Universidad de Alicante. El proyecto fue realizado por el profesor de la Universidad de Alicante Armando Ortuño Padilla, tasando el mismo en 278 millones de euros, una cifra que se podría reducir si se pudiera compartir la plataforma de la vía rápida de la CV-95, lo que hace el proyecto del TRAM comarcal muy viable.

TERCERA :

Para optimizar el trazado del TRAM, los núcleos urbanos residenciales y los municipios de menor tamaño pueden estar conectados con diferentes paradas del TRAM a través de un transporte por autobús, que sería una forma mucho más económica de conectar las diferentes urbanizaciones y núcleos rurales con la red del TRAM.

Al depender este transporte en autobús de un futuro Consorcio Comarcal es mucho más sencillo y viable conectar urbanizaciones y municipios pequeños, que no podrían tener un transporte urbano propio.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone a este Pleno para su aprobación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO:

Que este Ayuntamiento inste al Ayuntamiento de Elche, a la Diputación provincial y a la Conselleria de transportes de la Generalitat a la constitución de un consorcio de transportes, como entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, con patrimonio propio, administración autónoma y la más amplia capacidad jurídica de derecho público y privado que se requiera para la realización de sus fines. Siendo las administraciones consorciadas la Generalidad Valenciana, la Diputación provincial de Alicante, los municipios de Elche y Torreveija y todos los municipios de la Vega Baja del Segura que así lo soliciten.

SEGUNDO:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Torreveija proponga al Sr. Alcalde D. Eduardo Dolón Sánchez, en su condición de alcalde de la ciudad y diputado en Cortes Valencianas a realizar las gestiones ante el Ayuntamiento de Elche, la Consellería de transportes y la Diputación provincial con vistas a impulsar la constitución de dicho consorcio, proponiendo para una mayor celeridad del proyecto se tenga en cuenta el estudio realizado en la Universidad de Alicante, por el profesor D. Armando Ortuño Padilla.”

Así mismo, se da cuenta de la **enmienda a la totalidad** presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torreveija, D^a. Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-39 que, en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de febrero de 2025, tuvimos la ocasión de justificar la postura del Grupo Municipal Popular respecto a la creación de un consorcio comarcal de transportes para desarrollar la conexión ferroviaria en la comarca de la Vega Baja.

Exponíamos entre otras cosas que el ritmo de crecimiento de la población ha sido extraordinario durante los últimos años: el 124,6% en el periodo 1991-2013, y el 68% en los últimos 12 años, siempre por encima de las medias de la Comunidad Valenciana y de la provincia de Alicante, hasta tal punto, que, recientemente, se ha hecho público que nuestra comarca es la tercera en población de toda la Comunidad, solamente por detrás de Valencia y L’Alacantí.

Ese crecimiento demográfico, se ha concentrado especialmente en Torreveija, que ha multiplicado su población por cuatro en los últimos 20 años hasta alcanzar los 101.792 habitantes. Son también destacables las tasas de San Fulgencio, con un crecimiento del 656%, Rojales (288%) y Algorfa, con un 297% y Orihuela (74%).

En este contexto, y con el fin de mejorar la movilidad y el fomento de modos alternativos de transporte, así como mejorar la competitividad turística de la ciudad, se viene reclamando desde hace años que se estudie la viabilidad de un ramal ferroviario a la ciudad.

No cabe duda de que apostar por un eje ferroviario que comunicara Orihuela con Torreveija paralelamente a la CV-95 o, bien, diseñar un eje que llegara hasta el Aeropuerto Elche-Alicante Miguel Hernández, fuera en la modalidad que fuera (vía estrecha, TRAM, vía convencional, etc.) sería un elemento capital para el desarrollo y articulación de Torreveija y de toda la comarca de la Vega Baja.



Pero todo ello, no debe quedar condicionado a forma de llevar a cabo la iniciativa. Es decir, tal y como se ha manifestado en referencia con la ampliación del Hospital de Torrevejea en mociones anteriores, lo que realmente importa al Grupo Municipal Popular no es la forma en la que se consiga que la infraestructura se materialice -en este caso la creación de un consorcio entre varias administraciones-; lo fundamental es que la iniciativa se lleve a cabo.

Tanto este asunto, como el de la mejora de las principales arterias viarias de la ciudad que todavía están sin desdoblarse, debería ser motivo más que suficiente de unidad y consenso de todas las formaciones políticas de nuestra ciudad.

Por tanto, lo que proponemos es la retirada de la moción planteada, si bien queremos poner de manifiesto que la iniciativa del Equipo de Gobierno pasaría por establecer, en primer lugar, un documento técnico que evaluara la propuesta de conexión ferroviaria, bien fuera mediante un TRAM o cualquier otra modalidad; examinara de modo general los condicionantes tanto técnicos como ambientales del trazado; y, finalmente, determinara el coste económico aproximado de la inversión necesaria en infraestructura como en material rodante.

Este documento se presentaría tanto a la Generalitat Valenciana, como a la Diputación de Alicante, como al resto de ayuntamientos que quisieran adherirse a la iniciativa.

En consecuencia, y sin perjuicio de llevar a cabo la iniciativa planteada en esta enmienda, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, con número de registro 2026-E-PLN-33, por los motivos anteriormente expuestos.”

En sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, emitió dictamen desfavorable a la moción formulada por el grupo municipal VOX Torrevejea (CSV: 62E7EN35W2KENSWTMWXXCMEHD).

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/NtiDCrAP9EYecfo>

HASH: 8C6120C8290E1D2BE50F9968394561787B7C582345EDF64ECA80AFBAEEB99CDA

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la enmienda a la totalidad, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas; y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, con número de registro 2026-E-PLN-33, por los motivos anteriormente expuestos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal VOX Torrevieja, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.2. EXPEDIENTE 31250/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORREVIEJA, D^a. BÁRBARA MARÍA SOLER TORREGROSA, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-35 RELATIVA A LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE ESTUDIO, SU DISTRIBUCIÓN POR BARRIOS Y LA IMPLANTACIÓN DE SALAS DE ESTUDIO CON HORARIO 24 HORAS Y ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, Dña. Bárbara M.^a Soler Torregrosa, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-35, de fecha 6 de marzo de 2026, que en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Torrevieja es un municipio con más de 110.000 habitantes censados, con una población muy activa de personas en edad de estudios obligatorios, post-obligatorios, universitarios, formación profesional y preparación de oposiciones.

Desde las Juventudes Socialistas de Torrevieja, así como desde colectivos estudiantiles, se ha trasladado a este grupo municipal la necesidad de disponer de espacios públicos adecuados para el estudio, con horarios más amplios, servicios adecuados y accesibilidad para toda la población.

El acceso a espacios de estudio influye directamente en la igualdad de oportunidades educativas, en la cohesión social, en el rendimiento académico y en la calidad de vida de estudiantes y opositores. No obstante, la oferta actual de espacios públicos con puestos de lectura, ordenadores y salas de estudio en Torrevieja es la siguiente (según datos del portal oficial de bibliotecas públicas del Ministerio de Cultura y la web del IMC Joaquín Chapaprieta):

1. Biblioteca Pública Municipal Carmen Jalón (Centro urbano de Torrevieja)

- Horario: Lunes a viernes: 08:00 a 20:30
- Plazas de lectura: 44 puestos
- Medios informáticos: 1 ordenador con impresión (previa cita)

2. Biblioteca Avenida Diego Ramírez (Barrio del Acequión)

Horario: Lunes a viernes - 09:30 a 20:30 (todos los servicios), 20:30 a 00:30 (solo servicios de estudio y sala de lectura) Sábados y domingos: 09:00 a 21:00 (solo servicios de estudio y lectura).

Si bien este horario es el que se hace constar oficialmente, ha sido modificado en diversas ocasiones sin que se haya hecho constar en la web del IMC.

De hecho, actualmente, el horario de lunes a viernes es de 8:00 a 14:00 y de 15:20 a 22:00, y sábados y domingos de 9:00 a 21:00.

Plazas de lectura: 34 puestos

Medios informáticos: 2 ordenadores con impresión (previa cita)

3. Punto de Lectura La Mata

Horario: Lunes a viernes: 08:30 a 14:00

Plazas de lectura: 12 puestos

Medios informáticos: 1 ordenador con impresión (previa cita).

Sin embargo, y a pesar de lo indicado en el horario, este punto no opera a diario, por lo que hay estudiantes que acuden y lo encuentran cerrado sin previo aviso, dejando sin opciones a una pedanía con una importante población permanente.

En definitiva, 90 son las plazas de lectura disponibles en Torrevieja, claramente insuficientes para una ciudad de más de 110.000 habitantes cuando lo habitual en municipios con población similar es contar con cientos de puestos de lectura distribuidos.

De hecho, si comparamos ratios con ciudades con poblaciones similares, el resultado es inadmisibile. En Torrevieja contamos con 1 plaza por cada 1.220 habitantes, muy alejado de la ratio de Guardamar o de Orihuela, e inaceptable para una ciudad que aspira a ser universitaria.

Esta problemática se traduce saturación en épocas de exámenes e imposibilidad de encontrar plaza en determinadas franjas horarias.

Y más allá del escaso número de plazas, existe una clara carencia de medios informáticos. Sumando las bibliotecas y el punto de lectura -cuando abre- solo se dispone de 4 ordenadores y para su uso se requiere cita previa.

Además, muchos estudiantes viven en núcleos urbanos muy alejados de los espacios de estudio habilitados. La distribución está concentrada y se prevé incluso una mayor concentración tras las plazas que se anunciaron para el antiguo parvulario de La Purísima, dejando barrios extensos y pedanías en desventaja lectiva y de acceso a espacios de estudio, máxime teniendo en cuenta la falta de aparcamiento en el centro y la actual situación del servicio de transporte.

En cuanto a los horarios, se excluye a estudiantes que necesitan horarios ampliados (por ejemplo, universitarios que estudian por la noche o personas que trabajan de día y estudian de noche). La única oferta cercana a horario prolongado no sustituye un servicio 24 horas, ni está pensada para cubrir de forma permanente toda la demanda.

La situación del Punto de Lectura de La Mata es especialmente preocupante si se

tiene en cuenta la población de la pedanía.

Aunque no existe un umbral obligatorio nacional para plazas de lectura por habitante, los manuales técnicos y la práctica habitual en redes de bibliotecas municipales consideran que las ciudades de más de 100.000 habitantes suelen contar con redes de bibliotecas distribuidas por barrios y pedanías.

Y, si bien acondicionar espacios, materiales y personal para la apertura de bibliotecas supone un gasto considerable, lo cierto es que la experiencia ha probado que lo que realmente necesitan los estudiantes no siempre son recursos bibliotecarios sino espacios de estudio, puestos de lectura. Mesas, sillas, acceso a internet y enchufes.

En este sentido, Guardamar del Segura dispone de una sala de estudio abierta 24 horas los 365 días del año con control de acceso mediante código QR con un total de 63 plazas disponibles. Este sistema permite a los usuarios acceder en cualquier momento con seguridad y registro de uso. Además, cuenta con una biblioteca con un horario determinado y otra treintena de puestos. La ratio de plazas por habitantes es aproximadamente de 1 por cada 187 habitantes.

Orihuela, por su parte, solo con la biblioteca municipal María Moliner con tres salas de estudio ofrece capacidad para unas 200 personas, sin contar con la biblioteca del estado Fernando de Loazes ni con los espacios vinculados a la Universidad Miguel Hernández, que ofrecen numerosas plazas distribuidas en distintas zonas, mejorando la accesibilidad territorial. La ratio, contando solo con la biblioteca municipal, sería de 1 plaza por cada 445 habitantes.

En cuanto a Elche, posee una red amplia de bibliotecas municipales distribuidas por barrios y pedanías: Carrús, Altabix, Toscar, El Altet, Torrellano, etc., además de la Biblioteca Central. La suma de plazas de lectura y servicios de biblioteca supera con holgura la oferta actual de Torrevieja.

Estos ejemplos demuestran que es posible y recomendable planificar servicios bibliotecarios y espacios de estudio en función de la población, su dispersión territorial y las necesidades reales de acceso a la cultura y al estudio.

Por otra parte, este grupo municipal quiere dejar patente que valora muy positivamente que el Ayuntamiento de Torrevieja adquiriera en 2023 la Biblioteca Diego Ramírez y que haya llevado a cabo obras de reforma en el punto de estudio de La Mata, pero es necesario redoblar los esfuerzos en cuanto a los recursos a brindar a los estudiantes de una ciudad que aloja hasta tres sedes universitarias.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja que se adopte un acuerdo relativo a instar a los órganos competentes para la adopción de las siguientes medidas concretas:

1. Incrementar progresivamente el número total de plazas de estudio en el municipio hasta alcanzar indicadores compatibles con su población
2. Reforzar el Punto de Lectura de La Mata, ampliando sus horarios y dotándolo de un número de plazas adecuado a la población residente o buscando alternativas donde ubicar más plazas en la pedanía.
3. Implantar al menos una sala de estudio con horario 24 horas con acceso



controlado con código QR para que pueda existir una conciliación laboral y académica. El perfil del estudiante torrevejense es muy diverso y la limitación horaria afecta a la igualdad de oportunidades.

4. Incluir en los proyectos municipales de infraestructuras culturales (como el futuro edificio iHub) la creación de salas de estudio con número de plazas definido y suficiente en relación con la población prevista, y estudiar la implantación de nuevas salas de estudio en distintos barrios, atendiendo a las posibilidades existentes, con el objetivo de descentralizar los recursos.
5. Establecer canales para que los usuarios puedan evaluar el funcionamiento de los servicios.”

Así mismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, D^a. Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-38 que, en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Grupo Municipal Socialista está alineada con la política que está desarrollando el Equipo de Gobierno del Partido Popular en nuestro municipio.

En este sentido, resulta evidente el esfuerzo que se ha realizado en los últimos años en la creación de infraestructuras destinadas a salas de estudio, así como la consiguiente dotación de material necesario para equipar los diferentes espacios de lectura y la apuesta por la puesta a disposición de los ciudadanos de horarios acordes al servicio que se presta en nuestras bibliotecas y salas de lectura; particularmente, en aquellas salas de estudio destinadas a atender la demanda de nuestros estudiantes, tanto en periodo lectivo ordinario como, especialmente, en época de exámenes.

Así, podemos aportar datos exactos para acreditar lo manifestado:

- Respecto a la Biblioteca de La Mata, contamos con 36 puestos de lectura y horario matinal.
- En cuanto a la Biblioteca Carmen Jalón, cuenta con 90 puestos, en horario de mañana y tarde.
- En el barrio del Acequión, la Biblioteca de la calle Diego Ramírez cuenta con 108 puestos y apertura de mañana y tarde tanto entre semana como en fin de semana.
- Y en el barrio de la Punta, la sala de lectura del Centro Cultural Virgen del Carmen consta de 19 puestos, sin contar los espacios polivalentes que permiten elevar la oferta de espacio disponible, especialmente en fechas de exámenes.

Por tanto, se puede afirmar que el dato sobre el que sustentan su petición, esto es, el afirmar que Torrevieja cuenta con apenas 90 puntos de lectura en todo su término municipal es totalmente incierto. El dato real es que, a día de hoy, Torrevieja cuenta con un total de **253 puntos de lectura**, es decir, **cerca del triple del dato expuesto por el Grupo Municipal Socialista**, y, además, repartidos en varios espacios del término municipal.

Y es por ello lo que justifica nuestro posicionamiento en contra de la



propuesta, dado que, entendemos, que las ratios proporcionadas en la moción del Grupo Municipal Socialista están totalmente alejados de la realidad; mientras que, por el contrario, los datos reales están del orden de los municipios del entorno.

Todo ello, asumiendo que varias de las propuestas de acuerdo planteadas son perfectamente compatibles con la política en materia de instalaciones culturales que están llevando a cabo el Equipo de Gobierno, enfocado en, por ejemplo, seguir dotando de más medios y fondos bibliográficos a nuestra red de bibliotecas; aumentar los horarios de las salas de estudios, especialmente en época de exámenes; o apostar por la modernización y nuevas tecnologías en nuestros espacios de lectura.

Por todo lo anterior, se propone elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, con número de registro 2026-E-PLN-35, por los motivos anteriormente expuestos.”

Se señala que la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, emitió dictamen desfavorable a la moción del grupo municipal Socialista de Torrevejea (CSV: AQZJ2T6A6ZQ6PTFA9QKRAD4A9)

En el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Intervenciones: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/8mqcJGgsTHtK38F>

HASH: 9A1B3DEB0313DEA1B0AE97B04EC8A3CBE004B45B359200036118DC5913E1F7BE

A continuación, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la enmienda a la totalidad, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes y el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, con número de registro 2026-E-PLN-35, por los motivos anteriormente expuestos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista de Torrevejea, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.3. EXPEDIENTE 35405/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-37, RELATIVA A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “BONO CARBURANTE”. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, con fecha 15 de marzo de 2026, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-37, que, en la parte que interesa, dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas semanas, el conflicto armado iniciado en Oriente Medio relacionado con Irán ha tenido efectos directos sobre los mercados energéticos mundiales. El cierre parcial del Estrecho de Ormuz —por donde transita una parte significativa del comercio global de petróleo— y la escalada de tensiones han provocado un aumento notable en el precio del petróleo Brent, que se ha situado en niveles muy altos frente a fechas recientes. Esta situación se ha trasladado rápidamente a los precios de los carburantes en España, que registran subidas significativas tanto en gasolina como en diésel, alcanzando máximos en los surtidores y encareciendo el coste de llenar un depósito.

Este encarecimiento tiene un impacto inmediato en los hogares y en las actividades económicas que dependen del transporte, incrementando los costes de movilidad, distribución de mercancías y servicios esenciales. Además, repercute en la inflación y en el presupuesto familiar, tal y como confirman diversas fuentes del sector y especialistas en economía.

Ante esta situación, que tiene visos de ser duradera, consideramos que las administraciones públicas deben actuar con responsabilidad para mitigar el impacto de los incrementos en los carburantes, especialmente cuando estos están impulsados por factores externos a la competencia local o nacional.

Por ello, desde Sueña Torrevieja proponemos que el Ayuntamiento adopte medidas de apoyo a los profesionales del transporte y a quienes se ven especialmente afectados por el encarecimiento de los combustibles mediante la creación de un programa local de **“Bono Carburante”**.

El elevado precio del carburante, que en muchos municipios de nuestro entorno ya supera cifras históricas, está comenzando a penalizar tanto a profesionales (taxistas, repartidores, servicios auxiliares, etc.) como a personas empadronadas en nuestra ciudad que dependen de su vehículo para trabajar o desplazarse diariamente. Este sobrecoste es especialmente grave cuando se origina en tensiones geopolíticas internacionales que escapan al control de las administraciones locales.

La creación de un programa de ayudas directas que incluya bonificaciones en los carburantes para pymes y autónomos del sector del transporte, así como para profesionales y servicios esenciales de Torrevieja, permitiría aliviar la presión económica sobre estos colectivos y mantener la competitividad de nuestra economía local.

Por todo ello, solicitamos al Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la concejalía de Hacienda y de Transportes a estudiar y aprobar la creación del programa **“Bono Carburante”** para el ejercicio en curso, por un importe inicial de 500.000 euros, destinado a **profesionales del transporte**,



servicios y pymes empadronadas en Torrevieja, con el fin de mitigar el impacto del aumento del precio de los carburantes.

2. Que dicho programa incluya descuentos directos para la adquisición de carburante en estaciones de servicio adheridas al mismo, ofreciendo a los beneficiarios ayudas con de hasta el 40% de descuento sobre el precio del combustible, de forma similar a los programas de fomento del consumo ya aprobados en otras administraciones.
3. Que el programa esté dirigido prioritariamente a autónomos, **pymes y profesionales que desarrollen su actividad en Torrevieja y que dependan directamente del uso de vehículos, tales como taxistas, transportistas, repartidores, servicios auxiliares, grúas, pescadores, comerciales y quienes utilicen vehículos como herramienta de trabajo.**
4. Que la Concejalía correspondiente elabore las bases, requisitos y criterios de adjudicación de los bonos y los mecanismos necesarios para su implantación con el objetivo de su pronta aplicación y eficacia real.
5. Que se impulse un sistema de adhesión voluntaria de estaciones de servicio locales al programa, para facilitar el acceso a los bonos y garantizar la participación de la red de suministros presente en nuestro municipio.”

Se señala que la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2025 dictaminó favorablemente la moción que nos ocupa (CSV: 6EZ37XKYEHCPNNECHAS232AJD).

A continuación, se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/HRXHAaNR7p68A7e>

HASH: 170E7CA59BD477E1165EBC51ED342D037E7F94BFFEC2E8B67371F2F99452DC61

Tras el debate, por el Sr. alcalde presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas semanas, el conflicto armado iniciado en Oriente Medio relacionado con Irán ha tenido efectos directos sobre los mercados energéticos mundiales. El cierre parcial del Estrecho de Ormuz —por donde transita una parte significativa del comercio global de petróleo— y la escalada de tensiones han provocado un aumento notable en el precio del petróleo Brent, que se ha situado en niveles muy altos frente a fechas recientes. Esta situación se ha trasladado rápidamente a los precios de los carburantes en España, que registran subidas significativas tanto en gasolina como en diésel, alcanzando máximos en los surtidores y encareciendo el coste de llenar un depósito.

Este encarecimiento tiene un impacto inmediato en los hogares y en las actividades



económicas que dependen del transporte, incrementando los costes de movilidad, distribución de mercancías y servicios esenciales. Además, repercute en la inflación y en el presupuesto familiar, tal y como confirman diversas fuentes del sector y especialistas en economía.

Ante esta situación, que tiene visos de ser duradera, consideramos que las administraciones públicas deben actuar con responsabilidad para mitigar el impacto de los incrementos en los carburantes, especialmente cuando estos están impulsados por factores externos a la competencia local o nacional.

Por ello, desde Sueña Torrevieja proponemos que el Ayuntamiento adopte medidas de apoyo a los profesionales del transporte y a quienes se ven especialmente afectados por el encarecimiento de los combustibles mediante la creación de un programa local de **“Bono Carburante”**.

El elevado precio del carburante, que en muchos municipios de nuestro entorno ya supera cifras históricas, está comenzando a penalizar tanto a profesionales (taxistas, repartidores, servicios auxiliares, etc.) como a personas empadronadas en nuestra ciudad que dependen de su vehículo para trabajar o desplazarse diariamente. Este sobrecoste es especialmente grave cuando se origina en tensiones geopolíticas internacionales que escapan al control de las administraciones locales.

La creación de un programa de ayudas directas que incluya bonificaciones en los carburantes para pymes y autónomos del sector del transporte, así como para profesionales y servicios esenciales de Torrevieja, permitiría aliviar la presión económica sobre estos colectivos y mantener la competitividad de nuestra economía local.

Por todo ello,

1. Instar a la concejalía de Hacienda y de Transportes a estudiar y aprobar la creación del programa **“Bono Carburante”** para el ejercicio en curso, por un importe inicial de 500.000 euros, destinado a **profesionales del transporte, servicios y pymes empadronadas en Torrevieja**, con el fin de mitigar el impacto del aumento del precio de los carburantes.
2. Que dicho programa incluya descuentos directos para la adquisición de carburante en estaciones de servicio adheridas al mismo, ofreciendo a los beneficiarios ayudas con de hasta el 40% de descuento sobre el precio del combustible, de forma similar a los programas de fomento del consumo ya aprobados en otras administraciones.
3. Que el programa esté dirigido prioritariamente a autónomos, **pymes y profesionales que desarrollen su actividad en Torrevieja y que dependan directamente del uso de vehículos, tales como taxistas, transportistas, repartidores, servicios auxiliares, grúas, pescadores, comerciales y quienes utilicen vehículos como herramienta de trabajo.**
4. Que la Concejalía correspondiente elabore las bases, requisitos y criterios de adjudicación de los bonos y los mecanismos necesarios para su implantación con el objetivo de su pronta aplicación y eficacia real.



5. Que se impulse un sistema de adhesión voluntaria de estaciones de servicio locales al programa, para facilitar el acceso a los bonos y garantizar la participación de la red de suministros presente en nuestro municipio.·

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de febrero de 2026, a los efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/ZKRM9pLpeY29q5T>

HASH: 733F7E040C3E1D2497B16CA6F95DDEAE0FB73B756C522968713B3B7CCA63EF9F

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 28 Y 31 DE ENERO Y DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 28 y 31 de enero y durante el mes de febrero de 2026, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/broc8sem4THJiCi>

HASH: 2A4F941F6930E284CF1A8477C68A8160E68A5C8DC2B087282E4D9E5F27A5B54A

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.3. EXPEDIENTE 25269/2026. DAR CUENTA AL PLENO DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EJERCICIO 2025.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, con CSV: 46EZ2TA94P6C9CT794Q2RTYMH.

En este punto, se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: <https://cloud.torreveija.eu:8443/s/MaCbB78KjDPeyQF>

HASH: CE3EF4BD3D268182A26CCE83A3BE3D885A74796B9F56C185711C1350D79326E6

Tras el debate, el Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

El artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

En el mismo sentido, el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria por Decretos de la Alcaldía 2026-1144 de 27 de febrero(csv: 3ERNTCAH2HPXYYJQYNP657PHL) y 2026-1498 de 12 de marzo(csv: 9AF2H426ET5SMGQMFP7GRHASP) para el Ayuntamiento, 2026-11143 para el Instituto Municipal de Cultura (csv: LF54THFCDKPGEW3A7HQ2JLMGJ) y 2026-1142 (csv: AY3TG934KLDH9MZALL56PE76R9) para el Patronato Municipal de Habaneras, se ha aprobado la Liquidación del ejercicio 2025 de cada uno de los entes que integran el sector público del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Torreveija,

Las mismas han sido informadas favorablemente, por estar confeccionadas y constar los documentos que señala la legislación aplicable por informe de la Intervención General del Ayuntamiento 2026-0055 de fecha 27 de febrero de 2026 con csv: D5D5FYHZDMJ3GXNJFHPW26WE7 y 2026-0078 de 11 de marzo del 2026 con csv: 6PDYP2PDY5DZ4AJGJC23EKSHQ y del Interventor delegado del Instituto Municipal de Cultura de 27 de febrero de 2026 con csv: 5FZZX79YSFPQDW44LNAWGWRDK y del Patronato Municipal de Habaneras de fecha 27 de febrero de 2026 con csv: 3MKCHXX3C5XCDK9WDY5PQ6DW5.

Se ha emitido Informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en fecha 27 de febrero de 2026 con csv: W6N4JEWMM6D4SPSHS6TTPJQTA por el órgano de gestión presupuestaria para todo el sector consolidado que conforma la entidad Ayuntamiento de Torreveija que

para la liquidación del presupuesto de 2025 en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Tras la formulación y aprobación de la Liquidación se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de acuerdo con cuanto establece el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril

Por todo lo expuesto

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2025 correspondiente al sector público consolidado del Ayuntamiento de Torrevejea para cada uno de sus entes que integra el sector público.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, las liquidaciones del Presupuesto y de sus cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

De la misma se debe ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, a la máxima brevedad.

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARENCIAS DE CONCEJALES.

3.3.1. EXPEDIENTE 35456/2026. INTERPELACIÓN AL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-36, SOBRE LA SITUACIÓN, SOLUCIONES Y COMPROMISOS AL RESPECTO DE LOS RETRASOS DE LA SEGUNDA FASE DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR LA HOYA

Se da cuenta al Pleno de la interpelación dirigida al Sr. concejal delegado de Urbanismo presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevejea, D. Pablo Samper Hernández, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-36.

Seguidamente, dan comienzo las intervenciones sobre el asunto:

Intervenciones: <https://cloud.torrevejea.eu:8443/s/XSKNXTxdWnTA8jp>

HASH: 409E7236D54952744E1A0CC12523EC063AC68F97F848BE9BE41188864A174DCA

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2026-E-PLN-40 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevejea
- 2026-E-PLN-41 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevejea
- 2026-E-PLN-42 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevejea



- 2026-E-PLN-43 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2026-E-PLN-44 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2026-E-PLN-45 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja

A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

Intervenciones: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/JT99QBoEDLigPBy>

HASH: CDC319DA8FD22F131341626BEBE8B028713FF6074A36033139001A12345951D9

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE